

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 377
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00219-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: NELSON ENRIQUE LAVERDE RAMÍREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 47 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

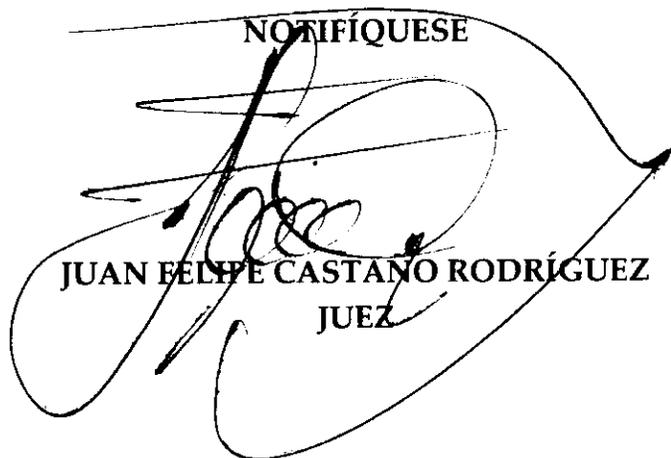
Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 381
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00070-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: LUZ MARY GUZMÁN GÓNGORA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE



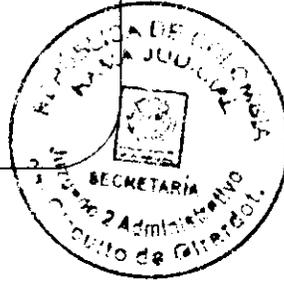
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 365
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00026-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIELINA CHAPARRO PULIDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

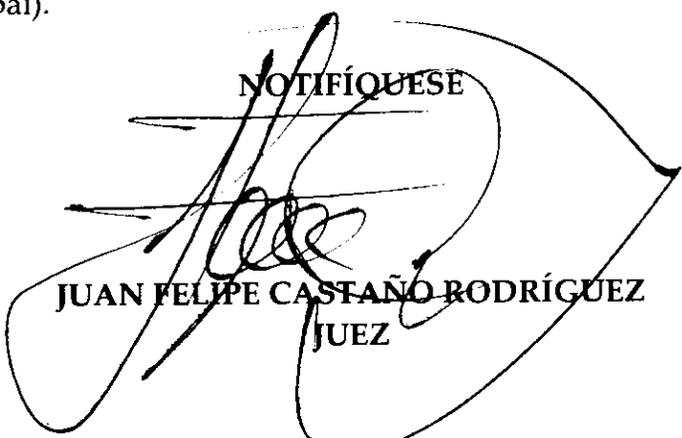
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA:** DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2019.
- **HORA:** 10:00 AM.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- ANA MILENA DÍAZ NÚÑEZ con C.C. 1.105.683.830 y T.P. 268.627 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 57 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

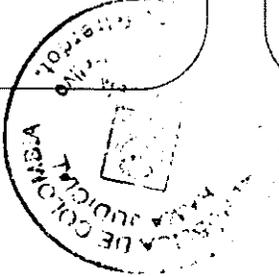
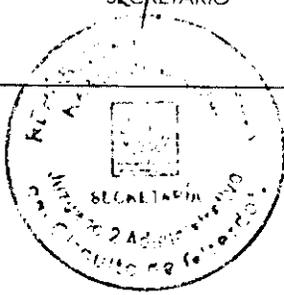
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR. 2019

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 366
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00040-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA ENIT PULIDO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA:** DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2019.
- **HORA:** 10:00 AM.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR 2019

estado de Fecha: _____ a las
8:00 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

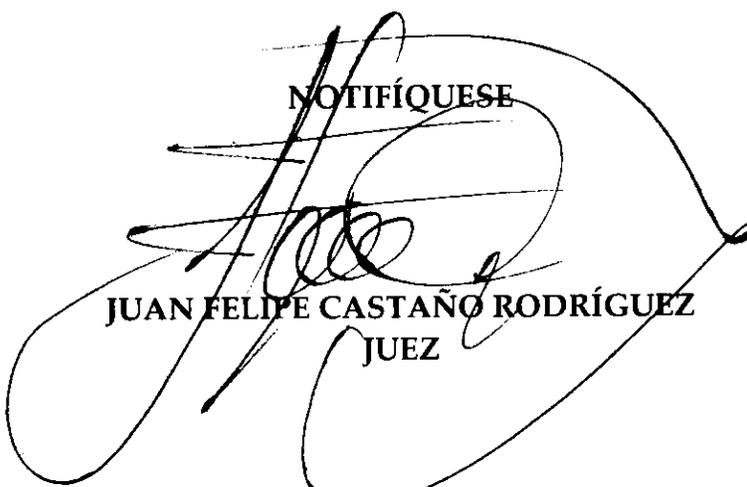
Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 367
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00115-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR SÁNCHEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 11 2 MAR. 2019 a las

8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 361
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00150-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ORIELSO BARBOSA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

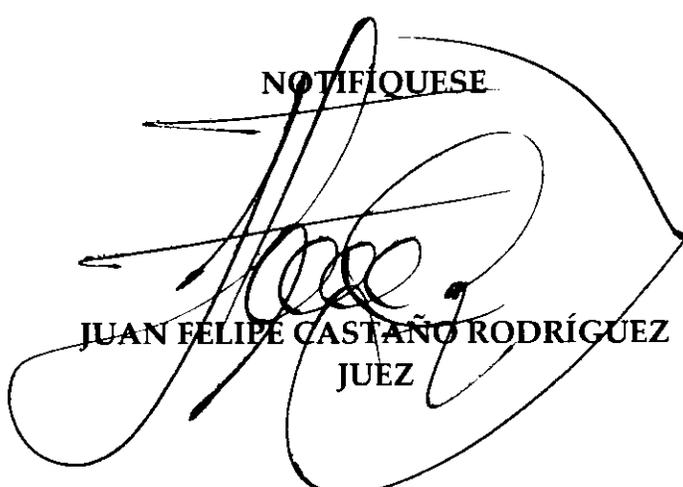
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 36 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR. 2019

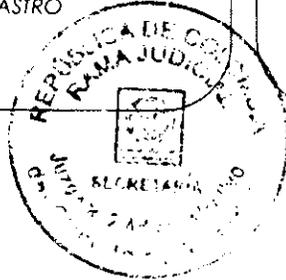
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

v/ *JA*
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 360
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00122-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS ALONSO CASTRO ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

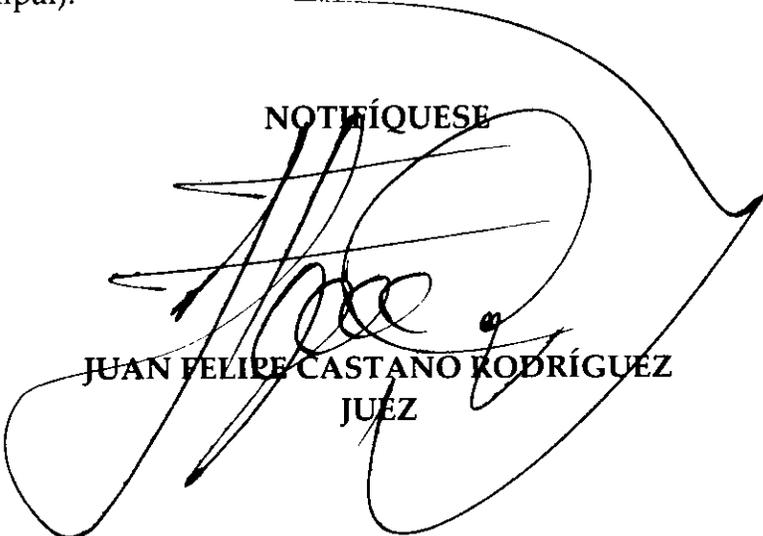
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 11:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 141 c principal).

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR. 2019

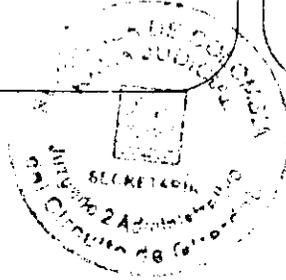
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

v. 
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 359
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00133-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ESPINOSA GUTIÉRREZ APODERADA
GENERAL DE VÍCTOR ALFONSO MOTTA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

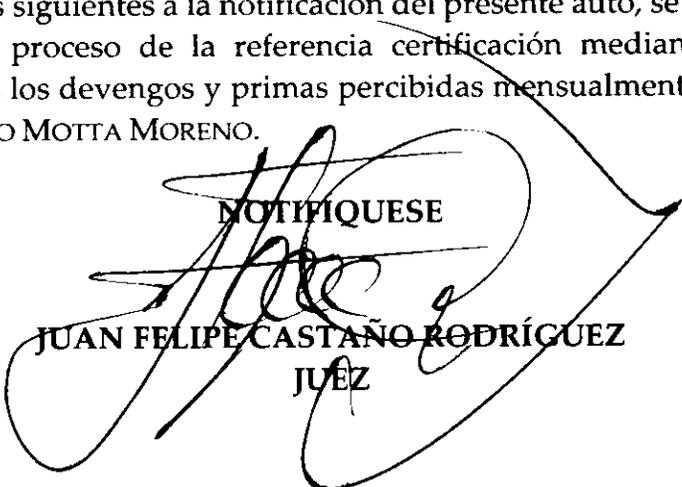
- **DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

Se reconoce personería a la abogada:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 55 c principal).

Requírase a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor VÍCTOR ALFONSO MOTTA MORENO.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

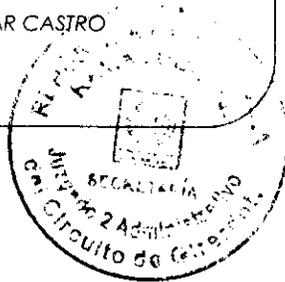
OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.

[Signature]
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 356
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00300-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: RUBÉN DARIO SUAREZ CAÑAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 45 c principal).

Requíerese a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor RUBÉN DARIO SUAREZ CAÑAS.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.

JA
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 357
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00301-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO YATE GIRON
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

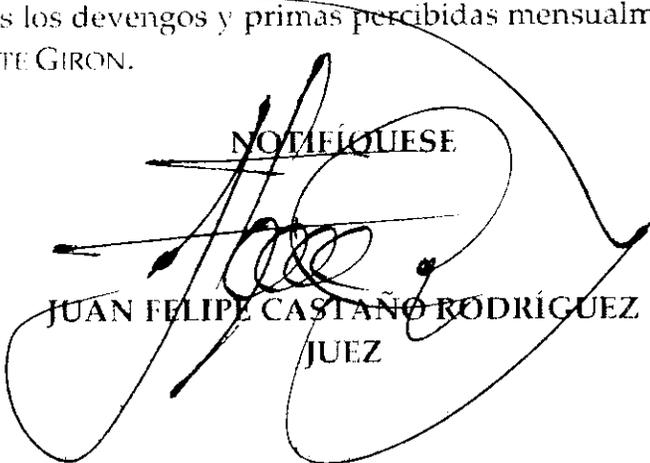
- **DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- **JAVIER ANDRÉS CASTAÑEDA JIMÉNEZ** con C.C. 79'065.130 y T.P. 187.130 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 38 c principal).

Requírase a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor JOSÉ ALIRIO YATE GIRON.

~~NOTIFÍQUESE~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: 12 MAR. 2019 a las
8:00 a.m.

[Signature]
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 355
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00123-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: EULOGIO CUEVAS GAMBOA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

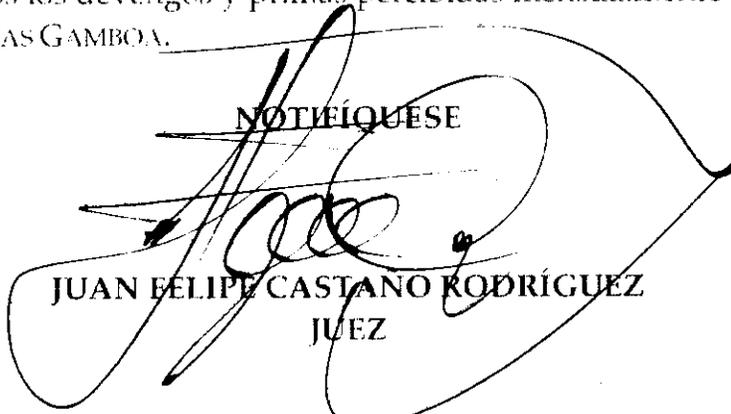
- **DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ con C.C. 79'065.130 y T.P. 187.130 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 48 c principal).

Requírase a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor EULOGIO CUEVAS GAMBOA.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRIGUEZ
JUEZ

0M7

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.

J.A.C.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia,
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 363
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00023-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

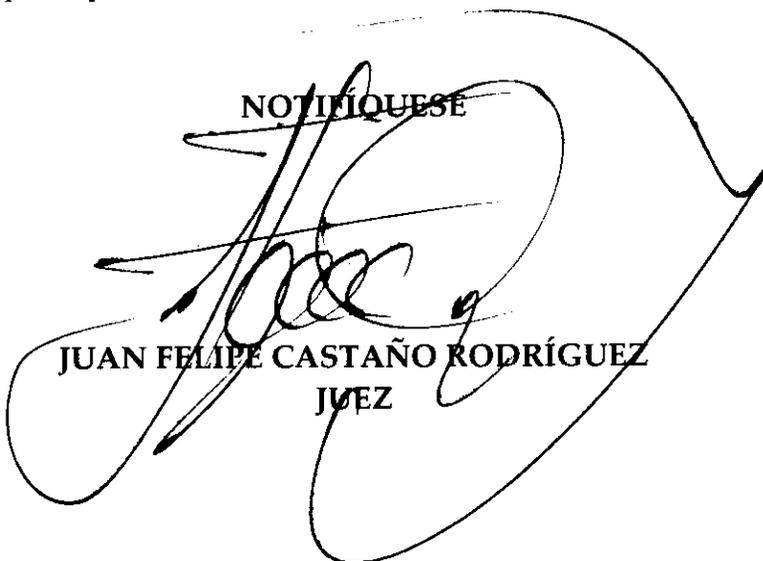
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JAVIER ANDRÉS CASTAÑEDA JIMÉNEZ con C.C. 79'065.130 y T.P. 187.130 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 49 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR 2019

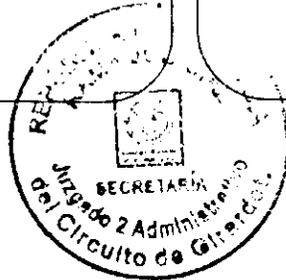
estado de Fecha: _____ a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 362
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00160-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: CHENEY ROJAS ALCALÁ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL.

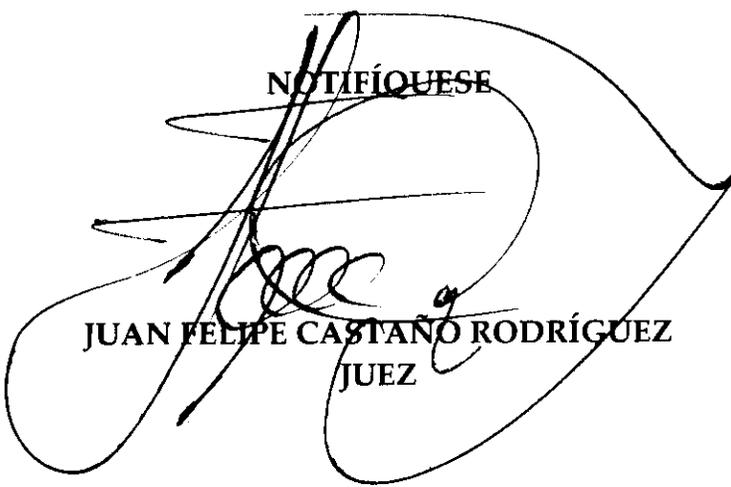
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

Se reconoce personería al abogado:

- JAVIER ANDRÉS CASTAÑEDA JIMÉNEZ con C.C. 79'065.130 y T.P. 187.130 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 37 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

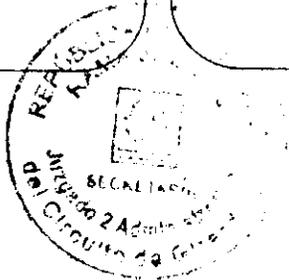
estado de fecha: 12 MAR. 2019, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 364
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00140-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OSPINA PLATA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL.

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 11:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JAVIER ANDRÉS CASTAÑEDA JIMÉNEZ con C.C. 79'065.130 y T.P. 187.130 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 93 c principal).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 354
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00452-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: HENRY UBAL HERNANDEZ RIAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 32 c principal).

Requírase a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor HENRY UBAL HERNÁNDEZ RIAÑO.

~~NOTIFÍQUESE~~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

DM/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR. 2019

estado de Fecha: _____ a las
8:00 a.m.

P/DP

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 353
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00636-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: IVÁN SOTO AGUIAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JAVIER ANDRÉS CASTAÑEDA JIMÉNEZ con C.C. 79'065.130 y T.P. 187.130 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 42 c principal).

Requíerese a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor IVÁN SOTO AGUIAR.

~~NOTIFÍQUESE~~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

DMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 352
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00179-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: DEMETRIO CUEVAS CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 34 c principal).

Requírase a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor DEMETRIO CUEVAS CRUZ.

~~NOTIFIQUESE~~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUZG

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.

J.A.C.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 351
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00032-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: FERNEY PIEDRAHITA LOAIZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL --
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

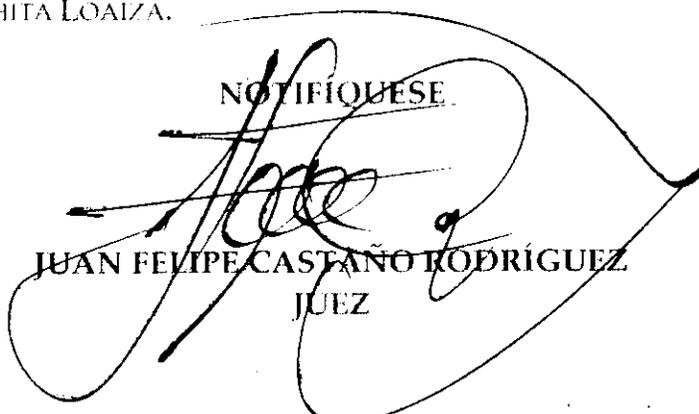
- **DÍA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 51 c principal).

Requíerese a la parte actora y al ente demandado para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia certificación mediante la cual se constaten todos los devengos y primas percibidas mensualmente por el señor FERNEY PIEDRAHITA LOAIZA.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

11 2 MAR. 2019

estado de Fecha: _____ a las
8:00 a.m.

P. 

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 368
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00091-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: NELSON HENRÍQUEZ ESPINOSA LADINO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

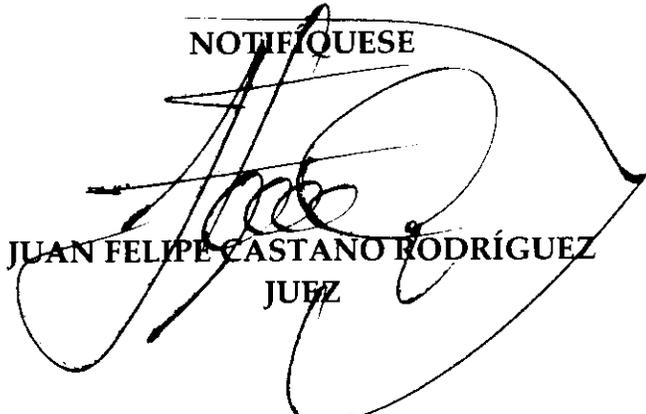
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- **MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA** con C.C. 1.019.018.446 y T.P. 266.658 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 89 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

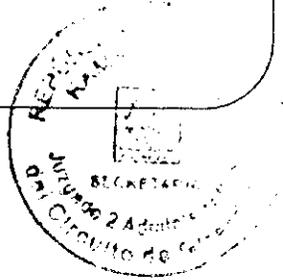
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR. 2019

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 369
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00021-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: HÉCTOR ARIEL MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

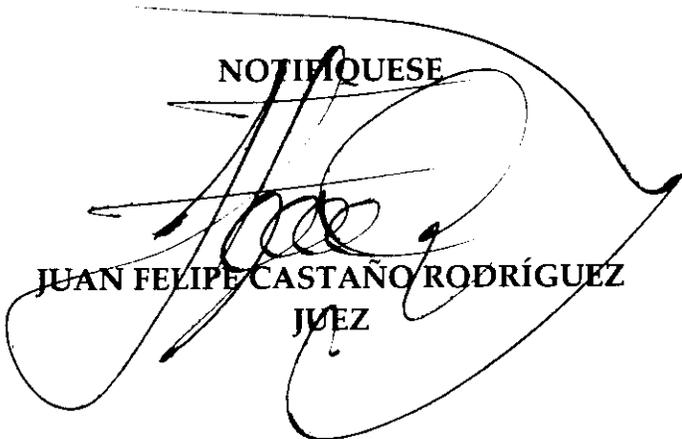
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- **MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA** con C.C. 1.019.018.446 y T.P. 266.658 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 53 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

12 MAR 2019

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 374
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00093-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER FUENTES GUERRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

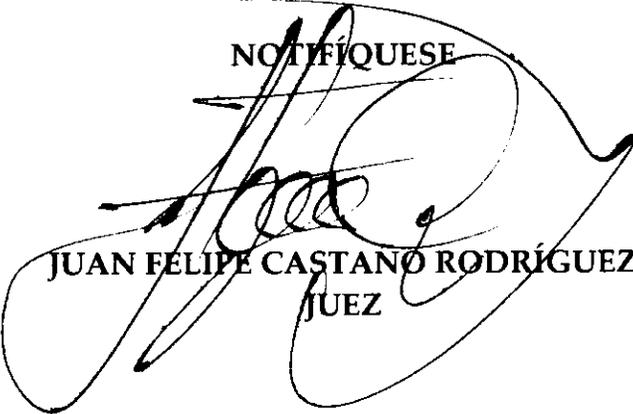
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO con C.C. 52'122.581 y T.P. 158.347 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 47 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 12 MAR 2019, a las
8:00 a.m.

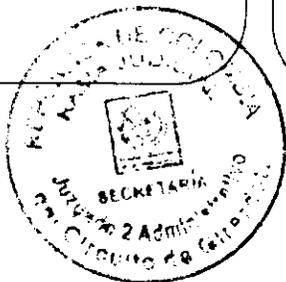

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 375
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00077-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM CARDONA PERDOMO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO con C.C. 80'540.668y T.P. 131.741 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 51 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

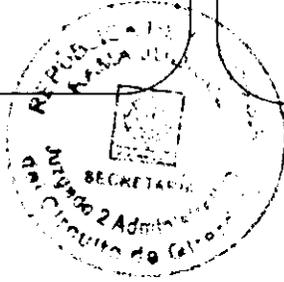
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 152
RADICACIÓN: 25307-33-31-001-2009-00597-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILSON JAVIER GAONA QUINTÍN Y OTROS
DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GESTIONANDO CTA.¹
COOMEDSALUD
PEDRO IGNACIO ROZO REINA
ALBERTO MURILLO SEGOVIA

ASUNTO

Procede el Despacho, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la Ley 1564 de 2012, a dictar auto mediante el cual desata la solicitud formulada por el mandatario de la parte actora² por medio de la cual deprecia la aclaración y adición del Auto 022 de 4 de febrero de 2019, providencia esta que sirvió decretar las pruebas dentro del proceso de la referencia.

SOBRE LA SOLICITUD Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante memorial allegado al Juzgado dentro del término de ejecutoria del Auto 022 de 4 de febrero de 2019³, el mandatario judicial del extremo activo de la Litis pretende que esta Célula Judicial aclare y adicione la citada providencia en ocho (8) aspectos intitulados de la siguiente manera: *“LAS PRUEBAS QUE FUERON SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE ASÍ; A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE EN DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO Y QUE REZAN; A LA PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA ASÍ; A LA PRUEBA SOLICITADA COMO; SÍRVASE ADICIONAR EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN CUANTO A LA PRUEBA; SÍRVASE ACLARAR Y ADICIONAR EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS, EN CUANTO A LA PRUEBA; SÍRVASE ADICIONAR Y ACLARAR EL AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DECRETANDO LA PRUEBA SOLICITADA DE Y; SÍRVASE ACLARAR Y ADICIONAR EL AUTO QUE ABRE A*

¹ Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz Gestionando CTA.

² Vista a folios 400-403 del cuaderno principal.

³ Ver constancia secretarial que reposa a folio 407 del cartulario principal.

PRUEBAS SEÑALANDO QUE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE ASÍ⁴.

Expuesto lo anterior, sea este entonces el momento oportuno para referirse a cada uno de los requerimientos formulados por el mandatario de la parte actora, y de paso, analizar si es posible la adición o aclaración del auto mediante el cual se decretaron las pruebas que pretenden hacer valer las partes para dilucidar el meollo del asunto.

A. 'LAS PRUEBAS QUE FUERON SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE ASÍ⁵

Argumenta el apoderado de la demandante que mediante el auto 022 de 2019 el Despacho decretó la prueba requerida a nombre de la señora ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA y no a nombre de la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA, tal como fue solicitado, motivo por el cual depreca que se aclare el decreto de la prueba en el sentido de que el material que se recaude figure a nombre de la segunda.

Para dilucidar es pertinente traer a colación de manera taxativa la forma en que el Juzgado decretó la prueba, encontrándose sobre el particular lo siguiente⁶:

- e) 'SE SOLICITA⁷ a la SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LTDA⁸, HOSPITAL LA MISERICORDIA HOMI - UNIDAD DE HABILITACIÓN INFANTIL, PROPACE y a la E.P.S. SALUDCOOP⁹; que aporten copia íntegra, clara y legible de la historia clínica que dé cuenta de la atención médica brindada a la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA¹⁰ entre los años 2006 a 2008'.

/Subraya y resalta el Juzgado/

Basta con hacer una simple lectura de lo resuelto por el Despacho para concluir sin vacilación alguna que efectivamente se decretó la prueba tal y como fue solicitada por el mandatario de la parte actora -a nombre de la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA -, no siendo razonable, ni mucho menos ajustado a la

⁴ Ver folios 400-403 c. ppal.

⁵ Obrante a folio 400 c.1.

⁶ Ver folio 387 AUTO 022 DEL 4 DE FEBRERO DE 2019.

⁷ Concordancias: Hechos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 53.

⁸ Prueba documental solicitada a folios 266 a 267, mediante el cual los actores emiten pronunciamiento frente a las excepciones previas formuladas por la ESE San Rafael de Fusagasugá. Ver literal a) del acápite "Documentales por oficio".

⁹ Puntualmente donde se constaten las atenciones medidas brindadas tanto en Fusagasugá como en Bogotá D.C. (Ver folio 317 cdno.1 Numeral 10 PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS). Se aclara que esta prueba también es solicitada por la parte demandada tal como obra en solicitud vista a folio 185 c.2.

¹⁰ Pruebas documentales solicitadas en numerales 7, 8, 9 y 10 del escrito de reforma a la demanda.

realidad, invocar el fundamento alegado en la solicitud de aclaración, pues la misma adolece de imprecisión. Se desestima entonces la aclaración requerida.

B. 'A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE EN DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO Y QUE REZAN'¹¹

Argumenta el apoderado de la demandante que mediante el auto 022 de 2019 el Despacho no se hizo si quiera mención a dos (02) pruebas documentales solicitadas ante la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**¹² que se avizoran en los numerales 14 y 15 del acápite PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS de la reforma a la demanda, solicitud obrante a su vez en el folio 317 de la actuación.

Al respecto sea necesario ilustrarle al profesional del derecho que el Auto 022 del 4 de febrero de 2019, sobre el particular adujo lo siguiente¹³:

h) 'SE SOLICITA al MINISTERIO DE SALUD se sirva aportar copia íntegra, clara y legible de las guías o protocolos, que para el año 2006 reglaban en Colombia la atención del parto, atención del recién nacido y la atención del recién nacido con dificultad respiratoria¹⁴, así como copia auténtica de la Resolución 412 de 2000¹⁵'.

Ilustrado lo anterior, solo bastaba ponerle la debida atención a lo señalado por el Despacho a través del auto de pruebas, para concluir que además de observarse *prima facie*, que es una prueba doblemente solicitada por parte del mandatario de la demandante, reposa en una nota al pie de la mentada prueba decretada lo siguiente: '²⁹ La presente prueba subsume la solicitada en las Pruebas documentales solicitadas en numerales 14 y 15 del escrito de reforma a la demanda'¹⁶.

Al paso de lo demostrado –que el Operador Jurídico sí hizo alusión a la prueba, no es lógico que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aporte un documento, que además de ya haberse solicitado previamente en otra prueba de la demanda, puede ser aportado por la entidad que directamente lo emanó, a saber el Ministerio de Salud, luego resultaría superfluo decretar doblemente la misma prueba, pues al ente ministerial ya se le solicitó mediante Auto 022/19 para que

¹¹ Vista a folio 401 de la actuación.

¹² Ver folio 401 fte. supra

¹³ Ver folio 387 supra vto.

¹⁴ La presente prueba subsume la solicitada en las Pruebas documentales solicitadas en numerales 14 y 15 del escrito de reforma a la demanda.

¹⁵ Pruebas documentales solicitadas en numerales 11, 12 y 13 del escrito de reforma a la demanda; asimismo a través de memorial obrante a folios 266 a 267, mediante el cual emite pronunciamiento frente a las excepciones previas formuladas por la ESE San Rafael de Fusagasugá. Ver literal b) del acápite '*Documentales por oficio*'.

¹⁶ **VISTA A FOLIO 387 VTO. INFRA.**

la allegue con destino a este expediente. Por tales motivos, no es de recibo la solicitud de adición de la providencia.

C. 'A LA PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA ASÍ'¹⁷

Argumenta el apoderado de la demandante que mediante el auto 022 de 2019 el Despacho no hizo si quiera mención a la solicitud de los consentimientos informados para la atención brindada a la señora **ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA**¹⁸, misma que se avizora en el numeral 16 del acápite PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS de la reforma a la demanda, solicitud obrante a folio 317 de la actuación.

Al respecto sea necesario ilustrarle al profesional del derecho que el Auto 022 del 4 de febrero de 2019, sobre el particular adujo lo siguiente¹⁹:

- a) *'SE ORDENA a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ se sirva aportar de manera transcrita copia íntegra, clara y legible de la historia clínica que dé cuenta de la atención bandada a la señora ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA²⁰ durante el proceso de gestación que llevó a cabo en el transcurso del año 2006; en especial, de la atención brindada desde el día 25 hasta el 27 diciembre de 2006 y que contenga²¹ (...) Consentimientos informados para atención del parto y demás²².*

Observado lo anterior, solo bastaba que el apoderado de la demandante le hubiera puesto la debida atención a lo aducido por el Despacho en su momento para concluir que además de observarse *prima facie*, que es una prueba doblemente solicitada por parte del mandatario de la demandante, taxativamente fue decretada como documentación recaudada ante la ESE accionada los: *Consentimientos informados para atención del parto y demás*²³. Por lo expuesto, no es de recibo la solicitud de adición de la providencia, pues es una prueba ya decretada.

D. 'A LA PRUEBA SOLICITADA COMO'²⁴

Argumenta el apoderado de la demandante que mediante el auto 022 de 2019 el Despacho no se decretó plenamente la prueba documental solicitada ante la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, avizorada en el numeral 20 del

¹⁷ Vista a folio 401 de la actuación.

¹⁸ Ver folio 401 fte. c.l.

¹⁹ Ver folio 387 supra vto.

²⁰ Se atiende también solicitud formulada por el médico ALBERTO MURILLO SEGOVIA en su pronunciamiento frente al llamamiento en garantía obrante a folios 427 a 447 del cuaderno 2.

²¹ Concordancias: Hechos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y 54.

²² VER FOLIOS 384 VTO. Y 385 FTE.

²³ VISTA A FOLIO 385.

²⁴ Vista a folio 401 de la actuación.

acápites PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS de la reforma a la demanda²⁵.

Sobre el particular expresa que no se requirió a la demandada para que aportara los soportes documentales de especialización y experiencia contenidos en la hoja de vida del galeno **ALBERTO MURILLO SEGOVIA**.

Al respecto sea necesario ilustrarle al profesional del derecho que el Auto 022 del 4 de febrero de 2019, sobre el particular adujo lo siguiente²⁶:

b) 'SE ORDENA a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ se sirva aportar de manera transcrita copia íntegra, clara y legible de la historia clínica que dé cuenta de la atención brindada a la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA desde su nacimiento (26 de diciembre de 2006) hasta su traslado a la CLÍNICA FEDERMAN, y que contenga²⁷:

(...)

i) Se ordena a la ESE DEMANDADA que aporte copia de la hoja de vida²⁸ del Galeno ALBERTO MURILLO SEGOVIA²⁹.

Como se observa, el Despacho efectivamente decretó como prueba documental, que la ESE demandada se sirviera allegar copia de la hoja de vida del galeno ALBERTO MURILLO SEGOVIA, entendiéndose por *hoja de vida* TODOS los soportes de experiencia e idoneidad que acreditan al profesional de la medicina como titular del cargo que, para el momento de los hechos, ocupaba en el Hospital San Rafael de Fusagasugá, no siendo admisible inferir que porque no figuran taxativamente enunciados tales documentos, se excluyan los soportes de estudios y experiencia, pues por antonomasia, aquello es lo que esencialmente compone un expediente de tal naturaleza.

Adicionalmente el mandatario del extremo accionante depreca que el auto de pruebas sea aclarado por cuanto el Juzgado no decretó la prueba documental atinente a que la ESE Hospital San Rafael se sirviera aportar el libro de partos y libro de admisiones al servicio de ginecología para los días 25 al 27 de diciembre de 2016.

Sobre aquello, este Operador Jurídico no comprende cuál es el asidero fáctico de la solitud, pues contrario a lo extrañamente no observado por el apoderado

²⁵ Solicitud obrante a folio 317 frente y vuelto de la actuación.

²⁶ Ver folio 385 infra vto.

²⁷ Concordancias: Hechos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 32.

²⁸ Concordancias: Hechos 13 y 14.

²⁹ Prueba documental solicitada en numeral 20 del escrito de reforma a la demanda.

de la parte actora, mediante el auto atacado diáfananamente se dispuso decretar al respecto lo siguiente³⁰:

ii) *'Se ordena que allegue copia íntegra, clara y legible del libro de partos y libro de admisiones al servicio de ginecoobstetricia³¹ para los días 25, 26 y 27 de diciembre de 2006³².*

Por lo expuesto, no son de recibo las solicitudes de adición a la providencia, pues, la una, es una prueba ya decretada con suficiencia, que no es admisible ser debatida la forma como se procedió a su decreto por minucias formalistas que en nada alteran el modo en que se procederá a su recaudo procesal, y la otra, es una prueba que, contrario a lo afirmado por el profesional del derecho, efectivamente fue decretada dentro del multicitado Auto 022/19.

E. 'SÍRVASE ADICIONAR EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS, EN CUANTO A LA PRUEBA'³³

Argumenta el apoderado de la demandante que mediante el auto 022 de 2019 el Despacho no decretó la prueba documental solicitada ante la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, avizorada en el numeral 24 del acápite PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS de la reforma a la demanda³⁴.

Al respecto sea necesario ilustrarle al profesional del derecho que el Auto 022 del 4 de febrero de 2019, sobre el particular adujo lo siguiente³⁵:

iii) *'Se ordena que aporte copia íntegra, clara y legible de las facturas de servicios procedimientos, actividades, e intervenciones, farmacia, insumos y demás que se generaron por la atención brindada a la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA³⁶ durante los días 25, 26 y 27 de diciembre de 2006³⁷.*

Sin mucho por considerar, valga hacer un respetuoso llamado de atención al mandatario judicial de la parte actora, a efectos de que en lo sucesivo se sirva analizar con más detalle y juicio las decisiones que emana esta Célula Judicial al interior del *sub iudice*, aquello por cuanto es lastimoso observar salvedades que carecen a todas luces de fundamentos serios y razonados, pues como se ha

³⁰ VER FOLIO 385 VUELTO INFRA.

³¹ Concordancia: Hecho 5.

³² Prueba documental solicitada en el numeral 24 del escrito de reforma a la demanda. Se deja constancia que esta misma prueba fue solicitada por la parte actora a través de memorial obrante a folios 266 a 267, mediante el cual emite pronunciamiento frente a las excepciones previas formuladas por la ESE San Rafael de Fusagasugá. Ver literal c) del acápite "*Documentales por oficio*".

³³ Visto a folio 402.

³⁴ Solicitud obrante a folio 317 vuelto de la actuación.

³⁵ VER FOLIO 386 SUPRA FTE.

³⁶ Concordancias: Hechos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 32.

³⁷ Prueba documental solicitada en los numerales 21 y 22 del escrito de reforma a la demanda.

evidenciado a lo largo de lo expuesto, los mismos obedecen a juicios a priori del profesional del derecho que son producto de falta de detenimiento a la hora de revisar el auto emanado, no siendo comprensible que el mismo apoderado que elabora los diferentes memoriales, construye la demanda y solicita las pruebas, cometa tales desaciertos apreciativos, que lo único que generan es que la decisión final del proceso consuma más tiempo, con todo generándole moras a sus prohijados en lo que concierne a obtener una pronta resolución de su caso.

Por lo expuesto, es a todas luces improcedente la solicitud de adición de la providencia, pues es una prueba ya decretada, tal como se evidenció.

F. 'SÍRVASE ADICIONAR Y ACLARAR EL AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DECRETANDO LA PRUEBA SOLICITADA DE'³⁸

Solicita el apoderado de la parte actora que se adicione al Auto 022/19 en el sentido de que sea posible recibir el testimonio de los médicos ANGIE DÍAZ BONNET y JAIRO GÓMEZ.

Sobre aquello valga recordarle al jurisperito que si bien en un primer momento solicitó el decreto y practica de ambas pruebas³⁹, cierto es que el apoderado de la demandante a través de memorial obrante a folios 277 a 282 del cuaderno 2, inequívocamente desistió de la práctica de los testimonios de los Galenos ALBERTO MURILLO SEGUIA, JAIRO GÓMEZ y ANGIE DÍAZ BONNET, no siendo este, ni el momento procesal, ni mucho menos el instrumento jurídico para solicitar la inclusión de una prueba adicional. De lo expuesto se dejó constancia inclusive en el multicitado auto 022/19, tal como se avizora en nota al pie 41 vista a folio 392 vuelto.

Por lo expuesto, no es de recibo la solicitud de adición de la providencia pues es una prueba frente a la cual ya desistió la parte actora.

G. 'SÍRVASE ADICIONAR Y ACLARAR EL AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DECRETANDO LA PRUEBA SOLICITADA DE'⁴⁰

Amén de que el mandatario de la parte actora curiosamente en el presente literal no satisfizo la carga argumentativa dirigida a sustentar la procedencia de la aclaración o adición de la providencia, valga aducir que a través del presente aparte depreca que se envíe a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el cuestionario, la demanda, contestaciones, e historias clínicas de la señora ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA a efectos de que la mentada institución educativa dilucide el cuestionario por él formulado y emita concepto frente a la atención del parto en el caso particular. Sobre la prueba en comento, y que fue solicitada

³⁸ Visto a folio 402.

³⁹ Como se constata a folios 317 vuelto infra y 318 frente supra.

⁴⁰ Visto a folio 402.

en el numeral 2 de capítulo DICTAMEN MÉDICO LEGAL Y PERICIALES de la reforma a la demanda obrante a folio 318 del cartulario, el plurimentado Auto 022/19 hizo alusión a en los siguientes términos

'7) PRUEBA COMÚN. INFORME TÉCNICO.

Con fundamento en el art. 267 del Decreto 01 de 1984 y en el art. 234 CGP, SE SOLICITA al DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL CUNDINAMARCA, se sirva designar un funcionario de la entidad, a fin de rendir peritaje sobre la atención médica brindada al binomio constituido por la señora ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA y la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA⁴¹, dando respuesta a los siguientes interrogantes: (...)

Como bien se ilustra en la nota al pie vista a folio 388 vuelto, mediante el Auto 022/19 se dejó constancia que con el decreto de la anterior prueba se '*...subsume las solicitadas por la parte demandante en los numerales 2 y 5 del acápite "DICTAMEN MÉDICO LEGAL Y PERICIALES" contenido en la reforma a la demanda vista a folios 299 a 319 del cuaderno 1*', conclusión a la que arribó el Despacho por cuanto se torna suficiente con que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES rinda informe pericial frente a la atención médica brindada a la señora ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA, tornándose superfluo el decreto de otra probanza encaminada a demostrar ese mismo aspecto.

H. 'SÍRVASE ACLARAR Y ADICIONAR EL AUTO QUE ABRE A PRUEBAS SEÑALANDO QUE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE ASÍ'

Aduce el apoderado de la demandante que el Despacho decretó como prueba, no un *dictamen pericial*, sino un *informe técnico* en lo que respecta a que a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se designe un funcionario que rinda una experticia sobre la atención médica brindada al binomio constituido por la señora ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA y la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA⁴², dando respuesta a una serie de interrogantes formulados por el abogado de la actora. Aclaración que fundamenta con base en el canon 234 de la Ley 1564 de 2012.

⁴¹ La presente prueba subsume las solicitadas por la parte demandante en los numerales 2 y 5 del acápite "*DICTAMEN MÉDICO LEGAL Y PERICIALES*" contenido en la reforma a la demanda vista a folios 299 a 319 del cuaderno 1.

⁴² La presente prueba subsume las solicitadas por la parte demandante en los numerales 2 y 5 del acápite "*DICTAMEN MÉDICO LEGAL Y PERICIALES*" contenido en la reforma a la demanda vista a folios 299 a 319 del cuaderno 1.

Al respecto, el Juzgado se permite transcribir *ad paddem literae* el aparte de la providencia mediante el cual se sirvió decretar la prueba requerida⁴³:

'7) PRUEBA COMÚN. INFORME TÉCNICO.

Con fundamento en el art. 267 del Decreto 01 de 1984 y en el art. 234 CGP, SE SOLICITA al DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL CUNDINAMARCA, se sirva designar un funcionario de la entidad, a fin de rendir peritaje sobre la atención médica brindada al binomio constituido por la señora ANA CAROLINA GARCÍA PINEDA y la menor SARA CAMILA GAONA GARCÍA⁴⁴, dando respuesta a los siguientes interrogantes: (...)'

Sobre el argumento de adición expuesto por el profesional del derecho, el Juzgado reitera que no es jurídica ni lógicamente admisible al momento de administrar justicia que el apoderado de la demandante se valga de formalismos que en nada afectan el fondo o forma de recaudar la prueba, aquello por cuanto la misma se decretó con base en el **artículo 234 de CGP**; en adición a ello, se formuló en su totalidad el cuestionario propuesto por la demandante y, finalmente, se dispuso un plazo más que razonable para que fuese alegado el informe mediante el cual el profesional asignado diera cuenta de los resultados obtenidos derivados de la práctica del mismo; no siendo entonces clara –pues ni si quiera se justificó– la razón jurídica o semántica que pondría en entredicho la práctica de la prueba tal como está decretada, no en vano, no cabe duda de que efectivamente es una prueba pericial regida por el canon 234 de la Ley 1564 de 2012, que una vez sea aportada al plenario surtirá el trámite contenido en el Estatuto Adjetivo Civil para su debida incorporación.

Expuestos todos los pronunciamientos frente a los aspectos objetados por el apoderado judicial del extremo accionante, se le pone de presente a aquel que si bien le asiste el derecho de recurrir las decisiones proferidas por las autoridades judiciales, hace parte de su responsabilidad como profesional de la abogacía, que efectúe estudios juiciosos que permitan efectivamente, mediante los distintos recursos y solicitudes que formule, que las distintas decisiones se ajusten a los dictados constitucionales y legales, no obstante resulta lastimoso para el Despacho ocupar esfuerzos en dilucidar requerimientos que están salidos de toda lógica fáctica y jurídica, pues aquellos obedecen a falta de cuidado y gestión en la revisión por parte del profesional del derecho que revisó la providencia. Por ello se le insta a que las gestiones

⁴³ **VISTA A FOLIO 389 FRENTE Y VUELTO.**

⁴⁴ La presente prueba subsume las solicitadas por la parte demandante en los numerales 2 y 5 del acápite "DICTAMEN MÉDICO LEGAL Y PERICIALES" contenido en la reforma a la demanda vista a folios 299 a 319 del cuaderno 1.

procesales en lo que resta, faciliten la administración de justicia que tanto clama la colectividad y los mismos prohijados del mandatario.

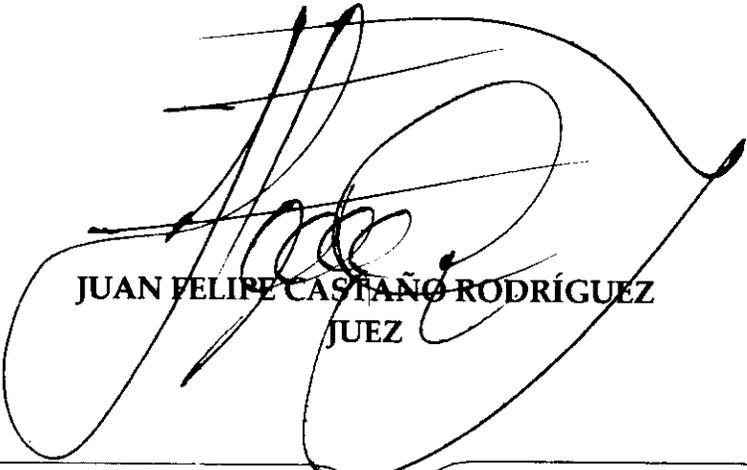
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE.

PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud de aclaración y adición formulada por la parte actora frente al Auto 022 del 4 de febrero de 2019, mediante el cual se dispuso decretar las pruebas dentro del medio de control de reparación directa formulado por **WILSON JAVIER GAONA QUINTÍN Y OTROS** contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.**

SEGUNDO: Por Secretaría, surtir el trámite de los recursos visibles de folios 404 a 406 del cuaderno principal, e **INGRÉSESE** inmediatamente después al Despacho.

NOTIFÍQUESE

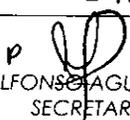

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 12 MAR. 2019, a las 8:00 a.m.

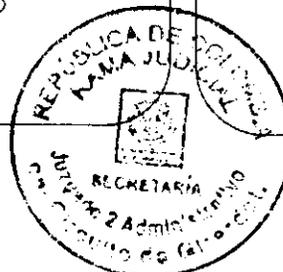

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto I No.: 154
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00157-00
Demandante: JONATHAN GONZÁLEZ PARRA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada el pasado 15 de febrero (fl. 67) por el mandatario judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El Infante de Marina Profesional JONATHAN GONZÁLEZ PARRA a través de mandatario judicial presentó demanda contentiva de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, encaminada a desestimar la presunción de legalidad del Oficio 20173171861451 del 23 de octubre de 2017 mediante el cual le fue negado el reconocimiento y pago de la prima de actividad y subsidio familiar.

El libelo genitor fue admitido por esta Célula Judicial mediante auto del 23 de julio de 2018, providencia esta que fuese notificada en los términos de ley, tal como se avizora a folios 51-54. Una vez surtida aquella actuación, el extremo pasivo de la Litis presentó oportunamente su escrito de contestación (fls. 56-59), motivo por el cual, mediante informe secretarial del 15 de febrero hogaño se constata que el proceso ingresó al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial (fl. 66).

Finalmente, la apoderada del demandante a través de memorial allegado el 15 de febrero de 2019 (fl. 67), presentó desistimiento para continuar adelantando el *sub examine* bajo el argumento que, pretensiones como las por ella invocadas, se están negando en sede judicial, sustentando aquello en un pronunciamiento del Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta que la Ley 1437 de 2011 no regula expresamente lo concerniente al desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306

de dicha disposición¹, y en consecuencia, remitirse al Estatuto Adjetivo Civil (Ley 1564 de 2012), que dispone:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

/Subraya el Despacho/

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por el apoderado del demandante (folio 58 del cuaderno principal), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

Ahora bien, reza el inciso tercero del artículo 316 del CGP² que mediante el auto que acepte el desistimiento se condenara en costas a quien desistió, no obstante, en lo que respecta a la condena en costas, la Ley 1437 de 2011 expresamente contempla sobre el particular lo siguiente:

“ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

/Subraya no original/

¹ *Artículo 306 Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

² *El auto que acepta un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

Como colofón de lo expuesto se tiene entonces que el legislador previó expresamente para los procesos contenciosos administrativos que las condenas en costas solo se dictarían a través de las sentencias que diriman los asuntos, motivo por el cual, estando ante una terminación anormal del proceso, que no se efectuó a través de sentencia, no es dable proceder a condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **JONATHAN GONZÁLEZ PARRA** contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE de condenar en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 2 MAR. 2019, a las 8:00 a.m.


MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto I No.: 153
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00116-00
Demandante: JORGE ENRIQUE CONTRERAS PRADA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Control:

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada el pasado 15 de febrero (fl. 58) por el mandatario judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El Soldado Profesional JORGE ENRIQUE CONTRERAS PRADA a través de mandatario judicial presentó demanda contentiva de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, encaminada a desestimar la presunción de legalidad del Oficio 20173170722151 del 5 de mayo de 2017 mediante el cual le fue negado el reconocimiento y pago de la prima de actividad.

El libelo genitor fue admitido por esta Célula Judicial mediante auto del 21 de mayo de 2018, providencia esta que fuese notificada en los términos de ley, tal como se avizora a folios 42-47. Una vez surtida aquella actuación, el extremo pasivo de la Litis presentó oportunamente su escrito de contestación (fls. 49-52), motivo por el cual, mediante informe secretarial del 5 de febrero hogafío se constata que el proceso ingresó al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial (fl. 57).

Finalmente, la apoderada del demandante a través de memorial allegado el 15 de febrero de 2019 (fl. 58), presentó desistimiento para continuar adelantando el *sub examine* bajo el argumento que, pretensiones como las por ella invocadas, se están negando en sede judicial, sustentando aquello en un pronunciamiento del Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta que la Ley 1437 de 2011 no regula expresamente lo concerniente al desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306

de dicha disposición¹, y en consecuencia, remitirse al Estatuto Adjetivo Civil (Ley 1564 de 2012), que dispone:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

/Subraya el Despacho/

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por el apoderado del demandante (folio 58 del cuaderno principal), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

Ahora bien, reza el inciso tercero del artículo 316 del CGP² que mediante el auto que acepte el desistimiento se condenará en costas a quien desistió, no obstante, en lo que respecta a la condena en costas, la Ley 1437 de 2011 expresamente contempla sobre el particular lo siguiente:

“ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

/Subraya no original/

¹ *Artículo 306 Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

² *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

Como colofón de lo expuesto se tiene entonces que el legislador previó expresamente para los procesos contenciosos administrativos que las condenas en costas solo se dictarían a través de las sentencias que diriman los asuntos, motivo por el cual, estando ante una terminación anormal del proceso, que no se efectuó a través de sentencia, no es dable proceder a condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

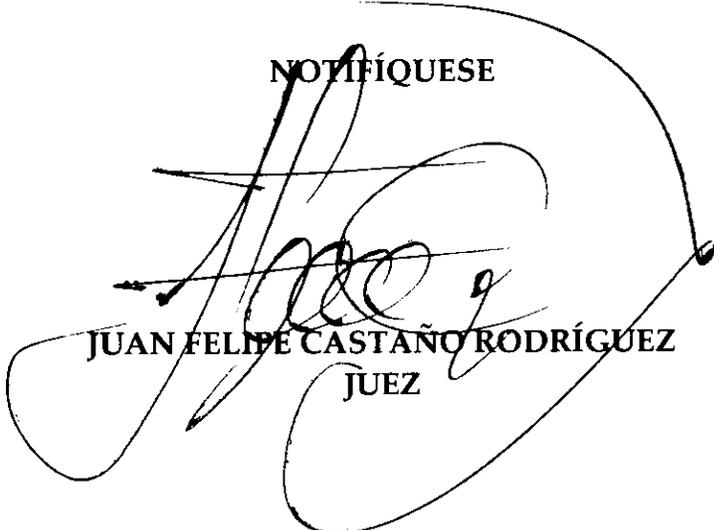
RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **JORGE ENRIQUE CONTRERAS PRADA** contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE de condenar en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

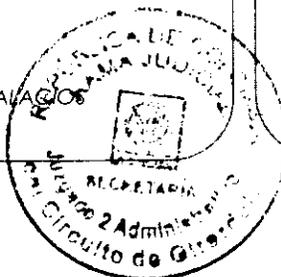
OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las 8:00 a.m.


MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 350
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00023-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORA
DEMANDANTE: FANNY SERRANO SILVA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL

Si bien el Despacho a través de Auto 180 del pasado 19 de febrero de 2019, con fundamento en el canon 192 de la Ley 1437/11 se dispuso fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación dentro del *sub lite* para el día 15 de marzo de 2019, por motivos logísticos internos mediante la presente providencia se reprograma la realización de la misma para el:

- **DIA: DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 9:00 AM.**
- **SITIO:** Despacho del Juzgado 2º del Circuito de Girardot ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **1-2 MAR 2019** a las
8:00 a.m.

p/ JA
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____. Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

A.I. No.: 163
Radicación No.: 25307-33-33-002-2017-00445-00
Demandante: ANA GRACIELA UBAQUE OROZCO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Una vez procede este Despacho a analizar el cartulario a efectos de fijar fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, se encontró dentro del *dossier* que conforma el expediente, una pieza probatoria que hace necesario analizar si el Juez Contencioso Administrativo detenta jurisdicción para tramitar el presente asunto.

Inicialmente, valga precisar que el legislador a través de la expedición de la Ley 10 de 1990 dispuso confeccionar el estatuto mediante el cual reorganizó el Sistema Nacional de Salud y dictó otras disposiciones, encontrando dentro de las denominadas '*otras disposiciones*', entre otras, las contenidas en el Capítulo IV, aparte mediante el cual se precisó el estatuto de personal del sector salud. Así, el Artículo 26 de la norma en comento establece lo siguiente:

“Artículo 26º.- Clasificación de empleos. En la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Son empleos de libre nombramiento y remoción:

1. *En la administración nacional central o descentralizada, los enumerados en las letras a), b), c) e i) del artículo 1 de la Ley 61 de 1987.*
2. *En las entidades territoriales o en sus entes descentralizados:*
 - a. *Los de Secretario de Salud o Director Seccional o local del sistema de salud, o quien haga sus veces;*
 - b. *Los de Director, Representante Legal de entidad descentralizada;*
 - c. *Los empleos que correspondan a funciones de dirección.*

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión, en cargos de libre

nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

Parágrafo.- Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones".

/Subraya el Despacho/

Al estudiar la norma reseñada se entiende entonces que dentro de la organización de las entidades descentralizadas que prestan servicios de salud existirán empleos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y trabajadores oficiales, siendo los primeros aquellos que por disposición expresa de la ley ostenten funciones de dirección o ejerzan la representación legal del respectivo ente, los segundos, quienes por carácter residual, no cumplan las condiciones de los empleos de libre nombramiento y remoción, y los terceros, aquellos que desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales en las mismas instituciones.

De acuerdo con lo expuesto, obra en el plenario Certificado No. 45823 del 7 de octubre de 2011¹ emanado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la ESE Sanatorio de Agua de Dios mediante el cual deja constancia que la señora **ANA GRACIELA UBAQUE OROZCO** laboró para dicha entidad desde el 16 de agosto de 1970 hasta el 31 de agosto de 1971 y desde el 15 de noviembre de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1997, desempeñando un empleo de **TRABAJADOR OFICIAL**, aquello aunado al hecho que con la demanda interpuesta por la actora, depreca el análisis judicial de las Resoluciones RDP 023553 del 6 de junio de 2017 y RDP 030756 del 31 de julio de 2017 expedidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, actos estos mediante los cuales la administradora niega la reliquidación de su prestación periódica por vejez producto de un vínculo regido por la normativa del derecho privado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el medio de control que se ejerce es el de nulidad y restablecimiento del derecho, y que como se dijo, la causa petendi se relaciona con una prestación social derivada de un vínculo de naturaleza privada, obliga a concluir que esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en los artículos **105-4, 155-2 y 168** del C.P.A.C.A., en concordancia con el art. **3** del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral **6** del art. **2** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Sobre este punto valga resaltar el pronunciamiento que hiciere el Consejo Superior de la Judicatura², mediante el cual dirimió un conflicto de competencias negativo suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Contenciosa Administrativa generado por un litigio laboral contra la administración pública,

¹ Visto a folio 108 en el CD contentivo de los antecedentes administrativos a nombre de la demandante. Carpeta CC20602381 Archivo 25- Certificado Factores Salariales Causante.

² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, decisión del 16 de marzo de 2011 Radicado: 201100034-00.

adoptando su posición sobre el particular **atendiendo a la vinculación que ostentaba el demandante**. Así en los casos en lo que el actor es un empleado público la competencia ha sido asignada a los jueces administrativos, en tanto que, cuando la calidad que ostenta el demandante es trabajador oficial, la misma ha recaído en los jueces ordinarios, así de forma imperativa ha concluido esta corporación:

“Pues bien para resolver el conflicto planteado, se requiere establecer si el actor de la demanda presentada ostenta o no la calidad de trabajador oficial o empleado público. Estudiados los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda para poder resolver el conflicto de competencia, es fundamental manifestar que el demandante no ostenta la calidad de empleado público porque su vinculación a dicha entidad según el demandante se realizó mediante contrato de trabajo verbal.

(...)

Encuentra necesario la sala para dirimir el presente conflicto, traer a colación lo preceptuado en la Ley 712 de 2001 en su artículo 2, el cual asigna la competencia de los conflictos jurídicos que originen de una forma directa o indirecta en el contrato de trabajo a la jurisdicción ordinaria y sus especialidades laboral y de seguridad social”.

Valga resaltar que al ser examinada esta situación por la doctrina, se ha considerado que hay actos administrativos expedidos por la administración que no son enjuiciables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por referirse a asuntos que por su naturaleza, corresponden a otra jurisdicción.

“1. En este mismo sentido hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones la Administración expide actos administrativos que hacen referencia a un asunto que por su naturaleza corresponde a otra jurisdicción, evento en el cual dicho acto no es de control de la Jurisdicción Contencioso Administrativo sino de la Justicia Ordinaria, tal como ocurre, por ejemplo con los actos administrativos que expide el Seguro Social para negar o reconocer una pensión a un trabajador oficial³”

En consecuencia, de suerte que estando demostrado en el proceso que el demandante ostentaba la calidad de trabajador oficial de la administración, el reconocimiento de las pretensiones de reliquidación pensional corresponde a la jurisdicción ordinaria.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

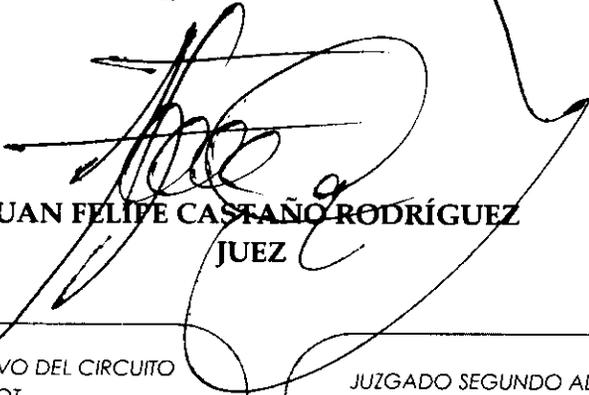
PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, para que proceda con el trámite del proceso, por ser el competente para conocerlo.

³ Derecho Procesal Administrativo 8ª edición, Palacio Hincapié Juan Ángel. Págs. 53-54.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 12 MAR. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto I No.: 155
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00203-00
Demandante: JORGE ELIECER BUITRAGO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la ausencia de subsanación de la demanda y a desatar la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada el pasado 15 de febrero (fl. 67) por el mandatario judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El Soldado Profesional **JORGE ELIECER BUITRAGO Y OTROS**, a través de mandatario judicial presentaron demanda contentiva de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, encaminada a desestimar la presunción de legalidad de una pluralidad de actos administrativos mediante los cuales les fue negado el reconocimiento y pago de la prima de actividad.

El libelo genitor fue inadmitido por esta Célula Judicial mediante auto del 22 de octubre de 2018, providencia esta que fue notificada en los términos de ley el 23 de octubre de 2018, tal como se avizora a folio 103. Una vez surtida aquella actuación, el extremo pasivo de la Litis no se sirvió subsanar la demanda¹ y finalmente la apoderada de la parte demandante a través de memorial allegado el 15 de febrero de 2019 (fl. 106), presentó desistimiento para continuar adelantando el *sub examine* bajo el argumento que, pretensiones como las por ella invocadas, se están negando en sede judicial, sustentando aquello en un pronunciamiento del Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la apoderada de la parte demandante formuló escrito mediante el cual desistió de sus pretensiones, valga decir que esta figura jurídica² procede cuando se ha trabado la Litis, caso que no acaece en el *sub lite*, aquello por cuanto

¹ Ver constancia de folio 105.

²Contemplada en el Canon 314 del CGP.

este Juzgado inadmitió la demanda ordenando subsanarla al identificar la necesidad de conformar en debida forma el extremo activo del litigio, decisión adoptada mediante proveído del 22 de octubre de 2018, por tal motivo el desistimiento deprecado no tiene visos de prosperidad, por cuanto se ha configurado con anterioridad la premisa fáctica y jurídica contenida en el canon 170 de la Ley 1437 de 2017, misma que reza lo siguiente:

'Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda'.

/Subraya extra texto/

Epítome de lo expuesto, habrá de negarse la solicitud de desistimiento y en su lugar con base en el artículo 170 del CPACA se rechazará la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por **JORGE ELIECER BUITRAGO Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la apoderada de la parte actora y, en su lugar, **RECHÁZASE** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **JORGE ELIECER BUITRAGO Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **12 MAR 2019**, a las 8:00 a.m.

MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA

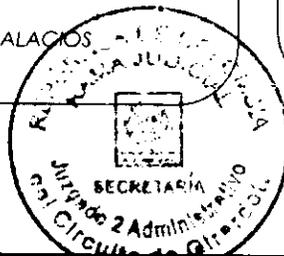
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto I No.: 156
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00319-00
Demandante: JAIRO HORMAZA MONGUI Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la ausencia de subsanación de la demanda y a desatar la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada el pasado 15 de febrero (fl. 109) por el mandatario judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El Soldado Profesional JAIRO HORMAZA MONGUI Y OTROS, a través de mandatario judicial presentaron demanda contentiva de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, encaminada a desestimar la presunción de legalidad de una pluralidad de actos administrativos mediante los cuales les fue negado el reconocimiento y pago de la prima de actividad.

El libelo genitor fue inadmitido por esta Célula Judicial mediante auto del 19 de noviembre 2018, providencia esta que fue notificada en los términos de ley el 20 de noviembre siguiente, tal como se avizora a folio 107. Una vez surtida aquella actuación, el extremo pasivo de la Litis no se sirvió subsanar la demanda¹ y finalmente la apoderada de la parte demandante a través de memorial allegado el 7 de febrero de 2019 (fl. 109), presentó desistimiento para continuar adelantando el *sub examine* bajo el argumento que, pretensiones como las por ella invocadas, se están negando en sede judicial, sustentando aquello en un pronunciamiento del Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la apoderada de la parte demandante formuló escrito mediante el cual desistió de sus pretensiones, valga decir que esta figura jurídica² procede cuando se ha trabado la Litis, caso que no acaece en el *sub lite*, aquello por cuanto

¹ Ver constancia de folio 108.

²Contemplada en el Canon 314 del CGP.

este Juzgado inadmitió la demanda ordenando subsanarla al identificar la necesidad de conformar en debida forma el extremo activo del litigio, decisión adoptada mediante proveído del 19 de noviembre de 2018, por tal motivo el desistimiento deprecado no tiene visos de prosperidad, por cuanto se ha configurado con anterioridad la premisa fáctica y jurídica contenida en el canon 170 de la Ley 1437 de 2017, misma que reza lo siguiente:

'Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda'.

/Subraya extra texto/

Építome de lo expuesto, habrá de negarse la solicitud de desistimiento y en su lugar con base en el artículo 170 del CPACA se rechazará la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por **JAIRO HORMAZA MONGUI Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la apoderada de la parte actora y, en su lugar, **RECHÁZASE** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **JAIRO HORMAZA MONGUI Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **12 MAR 2019**, a las 8:00 a.m.


MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

MARGA CAROLINA CASTRO PALACIOS
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I: 293
Radicación No.: 25307-33-33-002-2017-00337-00
Demandante: GUSTAVO GARCÍA CASTRO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Si bien es cierto que este Despacho Judicial admitió la demanda a través de proveído de fecha 12 de diciembre de 2017, es necesario determinar si el Juez Contencioso Administrativo detenta jurisdicción para tramitar el presente asunto.

Inicialmente, valga precisar que el legislador a través de la expedición de la Ley 10 de 1990 dispuso confeccionar el estatuto mediante el cual reorganizó el Sistema Nacional de Salud y dictó otras disposiciones, encontrando dentro de las denominadas 'otras disposiciones', entre otras, las contenidas en el Capítulo IV, aparte mediante el cual se precisó el estatuto de personal del sector salud. Así, el Artículo 26 de la norma en comento establece lo siguiente:

"Artículo 26º.- Clasificación de empleos. En la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Son empleos de libre nombramiento y remoción:

1. *En la administración nacional central o descentralizada, los enumerados en las letras a), b), c) e d) del artículo 1 de la Ley 61 de 1987.*
2. *En las entidades territoriales o en sus entes descentralizados:*
 - a. *Los de Secretario de Salud o Director Seccional o local del sistema de salud, o quien haga sus veces;*
 - b. *Los de Director, Representante Legal de entidad descentralizada;*
 - c. *Los empleos que correspondan a funciones de dirección.*

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión, en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

Parágrafo.- Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones".

/Subraya el Despacho/

Al estudiar la norma reseñada se entiende entonces que dentro de la organización de las entidades descentralizadas que prestan servicios de salud existirán empleos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y trabajadores oficiales, siendo los primeros aquellos que por disposición expresa de la ley ostenten funciones de dirección o ejerzan la representación legal del respectivo ente, los segundos, quienes por carácter residual, no cumplan las condiciones de los empleos de libre nombramiento y remoción, y los terceros, aquellos que desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales en las mismas instituciones.

De acuerdo con lo expuesto, obra en el plenario la Resolución RDP 035878 del 27 de noviembre de 2014¹ y RDP 035878 del 20 de febrero de 2015², emanadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, las cuales indican que el último cargo desempeñado por el peticionario (Gustavo García Castro), fue el de **TRABAJADOR OFICIAL EN EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el medio de control que se ejerce es el de nulidad y restablecimiento del derecho, y que como se dijo, la causa petendi se relaciona con una prestación social derivada de un vínculo de naturaleza privada, obliga a concluir que esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 105 y 168 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 3 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 6 del art. 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Sobre este punto valga resaltar el pronunciamiento que hiciera el Consejo Superior de la Judicatura³, mediante el cual dirimió un conflicto de competencias negativo suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Contenciosa Administrativa generado por un litigio laboral contra la administración pública, adoptando su posición sobre el particular **atendiendo a la vinculación que ostentaba el demandante**. Así, en los casos en que el actor es un empleado público la competencia ha sido asignada a los jueces administrativos, en tanto que, cuando la calidad que

¹ Fls. 3-7.

² Fls. 8-9.

³ Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, decisión del 16 de marzo de 2011 Radicado: 201100034-00.

ostenta el demandante es trabajador oficial, la misma ha recaído en los jueces ordinarios, concluyendo la corporación lo siguiente:

"Pues bien para resolver el conflicto planteado, se requiere establecer si el actor de la demanda presentada ostenta o no la calidad de trabajador oficial o empleado público. Estudiados los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda para poder resolver el conflicto de competencia, es fundamental manifestar que el demandante no ostenta la calidad de empleado público porque su vinculación a dicha entidad según el demandante se realizó mediante contrato de trabajo verbal.

(...)

Encuentra necesario la sala para dirimir el presente conflicto, traer a colación lo preceptuado en la Ley 712 de 2001 en su artículo 2, el cual asigna la competencia de los conflictos jurídicos que originen de una forma directa o indirecta en el contrato de trabajo a la jurisdicción ordinaria y sus especialidades laboral y de seguridad social".

Valga resaltar que al ser examinada esta situación por la doctrina, se ha considerado que hay actos administrativos expedidos por la administración que no son enjuiciables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por referirse a asuntos que por su naturaleza, corresponden a otra jurisdicción.

"1. En este mismo sentido hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones la Administración expide actos administrativos que hacen referencia a un asunto que por su naturaleza corresponde a otra jurisdicción, evento en el cual dicho acto no es de control de la Jurisdicción Contencioso Administrativo sino de la Justicia Ordinaria, tal como ocurre, por ejemplo con los actos administrativos que expide el Seguro Social para negar o reconocer una pensión a un trabajador oficial".

En consecuencia, estando demostrado en el proceso que el demandante ostentaba la calidad de trabajador oficial, el reconocimiento de las pretensiones deprecadas corresponde a la jurisdicción ordinaria.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, al Juzgado laboral del Circuito de Girardot, para que proceda con el trámite del proceso, por ser el competente para conocerlo.

⁴ Derecho Procesal Administrativo 8ª edición, Palacio Hincapié Juan Ángel. Págs. 53-54.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m. venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I: 292
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00139-00
Demandante: HILDA AURORA LONDOÑO DE ROJAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Si bien es cierto que este Despacho Judicial admitió la demanda a través de proveído de fecha 12 de junio de 2018, es necesario determinar si el Juez Contencioso Administrativo detenta jurisdicción para tramitar el presente asunto.

Inicialmente, valga precisar que el legislador a través de la expedición de la Ley 10 de 1990 dispuso confeccionar el estatuto mediante el cual reorganizó el Sistema Nacional de Salud y dictó otras disposiciones, encontrando dentro de las denominadas '*otras disposiciones*', entre otras, las contenidas en el Capítulo IV, aparte mediante el cual se precisó el estatuto de personal del sector salud. Así, el Artículo 26 de la norma en comento establece lo siguiente:

"Artículo 26º.- Clasificación de empleos. En la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Son empleos de libre nombramiento y remoción:

1. *En la administración nacional central o descentralizada, los enumerados en las letras a), b), c) e i) del artículo 1 de la Ley 61 de 1987.*
2. *En las entidades territoriales o en sus entes descentralizados:*
 - a. *Los de Secretario de Salud o Director Seccional o local del sistema de salud, o quien haga sus veces;*
 - b. *Los de Director, Representante Legal de entidad descentralizada;*
 - c. *Los empleos que correspondan a funciones de dirección.*

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión, en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

Parágrafo.- Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.

/Subraya el Despacho/

Al estudiar la norma reseñada se entiende entonces que dentro de la organización de las entidades descentralizadas que prestan servicios de salud existirán empleos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y trabajadores oficiales, siendo los primeros aquellos que por disposición expresa de la ley ostenten funciones de dirección o ejerzan la representación legal del respectivo ente, los segundos, quienes por carácter residual, no cumplan las condiciones de los empleos de libre nombramiento y remoción, y los terceros, aquellos que desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales en las mismas instituciones.

De acuerdo con lo expuesto, obra en el plenario Certificado No. 45.372 del 3 de junio de 2016¹ emanado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano de del Sanatorio de Agua de Dios mediante el cual deja constancia que la señora **HLDA AURORA LONDOÑO DE ROJAS** laboró para dicha entidad en calidad de **TRABAJADOR OFICIAL**, así mismo, allega certificado de salarios devengados el cual da cuenta que la demandante laboro desde el 1 de enero de 1970 hasta el 31 de diciembre de 2006 en el cargo de trabajador oficial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el medio de control que se ejerce es el de nulidad y restablecimiento del derecho, y que como se dijo, la causa petendi se relaciona con una prestación social derivada de un vínculo de naturaleza privada, obliga a concluir que esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 105 y 168 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 3 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 6 del art. 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Sobre este punto valga resaltar el pronunciamiento que hiciere el Consejo Superior de la Judicatura², mediante el cual dirimió un conflicto de competencias negativo suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Contenciosa Administrativa generado por un litigio laboral contra la administración pública, adoptando su posición sobre el particular **atendiendo a la vinculación que ostentaba el demandante**. Así, en los casos en que el actor es un empleado público la competencia ha sido asignada a los jueces administrativos, en tanto que, cuando la calidad que

¹ Fl. 34.

² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, decisión del 16 de marzo de 2011 Radicado: 201100034-00.

ostenta el demandante es trabajador oficial, la misma ha recaído en los jueces ordinarios, concluyendo la corporación lo siguiente:

“Pues bien para resolver el conflicto planteado, se requiere establecer si el actor de la demanda presentada ostenta o no la calidad de trabajador oficial o empleado público. Estudiados los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda para poder resolver el conflicto de competencia, es fundamental manifestar que el demandante no ostenta la calidad de empleado público porque su vinculación a dicha entidad según el demandante se realizó mediante contrato de trabajo verbal.”

(...)

Encuentra necesario la sala para dirimir el presente conflicto, traer a colación lo preceptuado en la Ley 712 de 2001 en su artículo 2, el cual asigna la competencia de los conflictos jurídicos que originen de una forma directa o indirecta en el contrato de trabajo a la jurisdicción ordinaria y sus especialidades laboral y de seguridad social”.

Valga resaltar que al ser examinada esta situación por la doctrina, se ha considerado que hay actos administrativos expedidos por la administración que no son enjuiciables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por referirse a asuntos que por su naturaleza, corresponden a otra jurisdicción.

“1. En este mismo sentido hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones la Administración expide actos administrativos que hacen referencia a un asunto que por su naturaleza corresponde a otra jurisdicción, evento en el cual dicho acto no es de control de la Jurisdicción Contenciosa sino de la Justicia Ordinaria, tal como ocurre, por ejemplo con los actos administrativos que expide el Seguro Social para negar o reconocer una pensión a un trabajador oficial”

En consecuencia, de suerte que estando demostrado en el proceso que la demandante ostentaba la calidad de trabajador oficial, el reconocimiento de las pretensiones deprecadas corresponde a la jurisdicción ordinaria.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

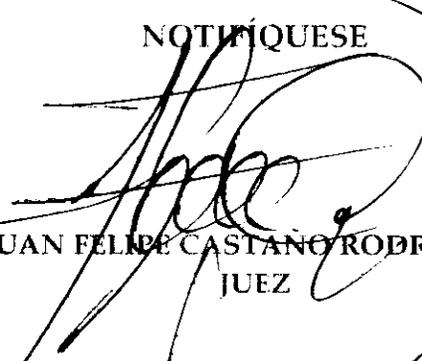
PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, al Juzgado laboral del Circuito de Girardot, para que proceda con el trámite del proceso, por ser el competente para conocerlo.

³ Derecho Procesal Administrativo 8ª edición, Palacio Hincapié Juan Ángel. Págs. 53-54.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.



SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 255
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00145-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LORENA REYES ALCALÁ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
UNIDAD FUNCIÓN DE GIRARDOT Y SALUDCOOP
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
LLAMADO EN GARANTÍA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA
ESPECIALIZADA – MEGACOOOP – COMPAÑIA DE
SEGUROS LA PREVISORA S.A. – COMPAÑIA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

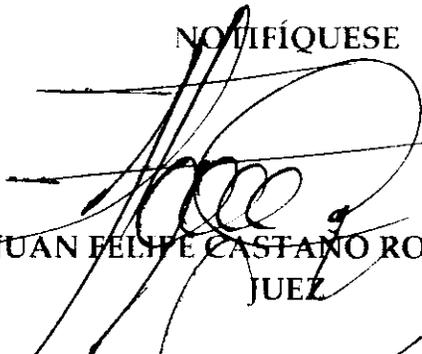
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 12:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Daniel Felipe Torres Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.390 de Bogotá y T.P. 273.699 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Llamado en garantía la **Previsora S.A.**, conforme al poder que obra a folio 176 del cuaderno de llamado en garantía.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Yamile García Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.624.620 de Cali y T.P. 174.390 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Llamado en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, conforme al poder que obra a folio 55 del cuaderno de llamado en garantía.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.



SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

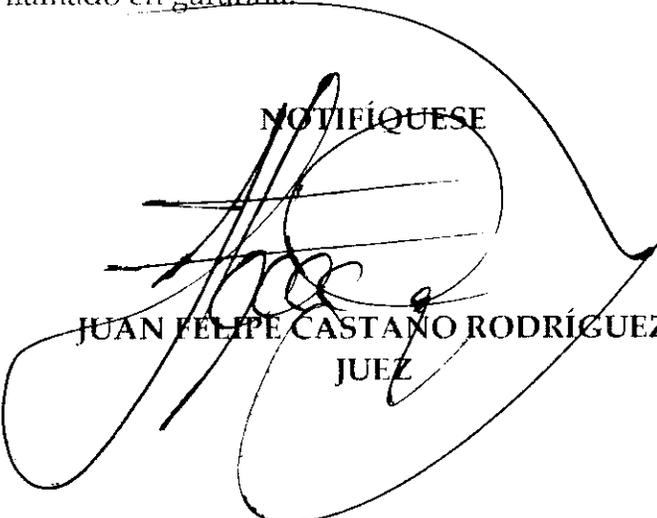
A.S: 256
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00514-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE CHALARCA MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONIS

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: ONCE (11) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Vadith Orlando Gómez Reyes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.170 y T.P. 165.361 del C.S. de la J., para que actúe en representación del llamado en garantía **Departamento de Cundinamarca**, conforme al poder que obra a folio 30 del cuaderno de llamado en garantía.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

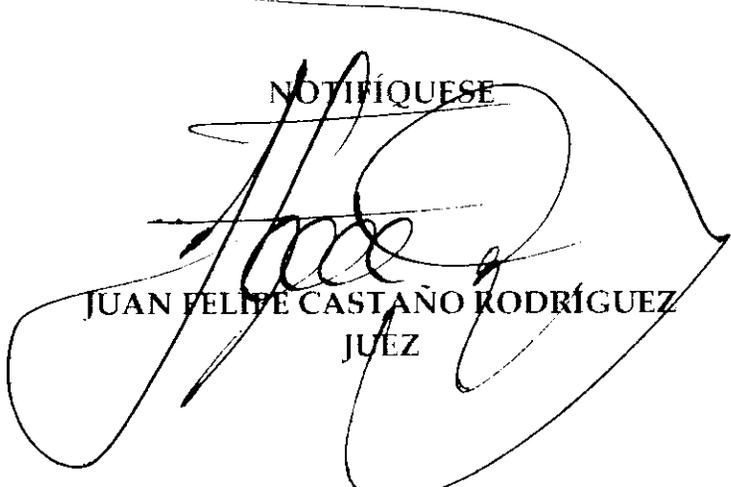
A.S: 257
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00538-00
PROCESO: NEUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTES: SONIA STELLA DUARTE BONILLA – ÁNGELA MARÍA
MARTINEZ – MARÍA AGUSTINA ARIAS DE CHÁVEZ –
JULIA JACQUELINE BARRERA GÓMEZ – ELVIRA
RAMÍREZ ORTIZ – ROSA ARTEAGA BERNATE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

Se reconoce personería a la abogada **Sayda Fernanda Gálvez Chávez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.218.013 de Villavicencio y T.P. 146.937 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Girardot**, conforme al poder que obra a folio 78 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 258
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00113-00
PROCESO: REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.F. HOSPITAL LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA
MESA CUNDINAMARCA
DEMANDADOS: OSCAR ORLANDO PARDO GUZMÁN Y EDGAR
SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS.
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGLRADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Paola Castellanos Santos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.493.712 de Bogotá y T.P. 121.323 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal del llamado en garantía **Liberty Seguros S.A.**, conforme al poder que obra a folio 51 del cuaderno de llamado en garantía.

Se reconoce personería al abogado **Luis Eduardo Trujillo Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.029 de Neiva y T.P. 81.422 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto del llamado en garantía **Liberty Seguros S.A.**, conforme al poder que obra a folio 52 del cuaderno de llamado en garantía.

MOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 259
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00193-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO COSTILLA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019.
- HORA: 3:00 PM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 260
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00245-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SANCHEZ BERMÚDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

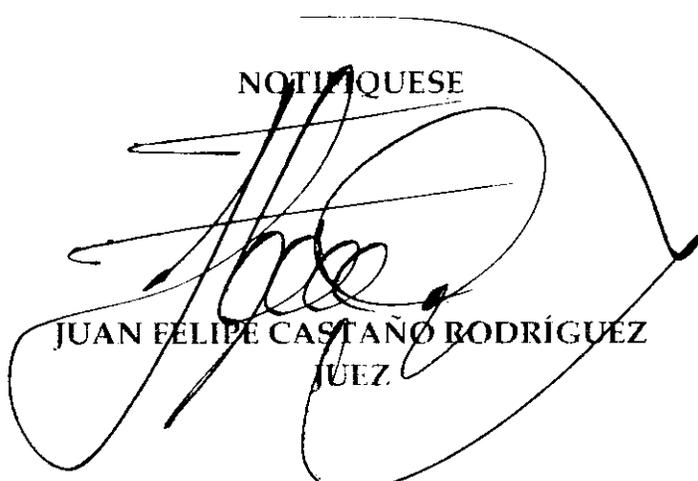
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **German José Clavijo Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.409.937 de Cáqueza y T.P. 186.617 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Nación – Rama Judicial**, conforme al poder que obra a folio 81 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **Javier Enrique López Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.405.405 y T.P. 119.868 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Fiscalía General de la Nación**, conforme al poder que obra a folio 104 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m. venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 261
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00264-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LISANDRO JOSE FORERO LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2019.
- HORA: 11:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Piedad Lucia Rolon Domínguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.713.016 y T.P. 46.816 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Tocaima Cundinamarca**, conforme al poder que obra a folio 224 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AS: 262
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00278-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BRIAN STEVEN BETANCOURT GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 3:00 PM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Francy Boyaca Tapia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.244 y T.P. 208.421 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** conforme al poder que obra a folio 41 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 263
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00374-00
PROCESO: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO P & P
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA Y
EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Ciro Alfonso Quiroga Quiroga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.472 y T.P. 129.833 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Agua de Dios Cundinamarca**, conforme al poder que obra a folio 140 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **Zamir Hernan Silva Zabalá**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.398 y T.P. 116.240 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Empresas Públicas de Cundinamarca**.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 264
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00386-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CÁRDENAS ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 11:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

Se requiere al apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que allegue poder original a fin de reconocerle personería para actuar, toda vez que la copia aportada con la contestación de la demanda es ilegible.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AS.: 265
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00406-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JONATHAN SOTO VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Francy Boyaca Tapia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.244 y T.P. 208.421 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** conforme al poder que obra a folio 74 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 266
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00407-00
PROCESO: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE EL SAGASUGÁ
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS DAZA BELTRÁN Y OMAR GERMAN MEJÍA OLMOS

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: TRECE (13) DE JUNIO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Álvaro Paris Barón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.863 y T.P. 112.688 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado **Carlos Andrés Daza Beltrán**, conforme al poder que obra a folio 278 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **Andrés Felipe Rengifo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.073.808 de Cali y T.P. 243.348 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado **Omar German Mejía Olmos**, conforme al poder que obra a folio 322 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUIZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 267
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00462-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ARIAS OTALORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Humberto Cruz Caballero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.862 y T.P. 75.249 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Fusagasugá**, conforme al poder que obra a folio 121 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia,
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 268
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00184-00
PROCESO: UNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA GUERLY GODOY TRIANA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL --
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
Recursos

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

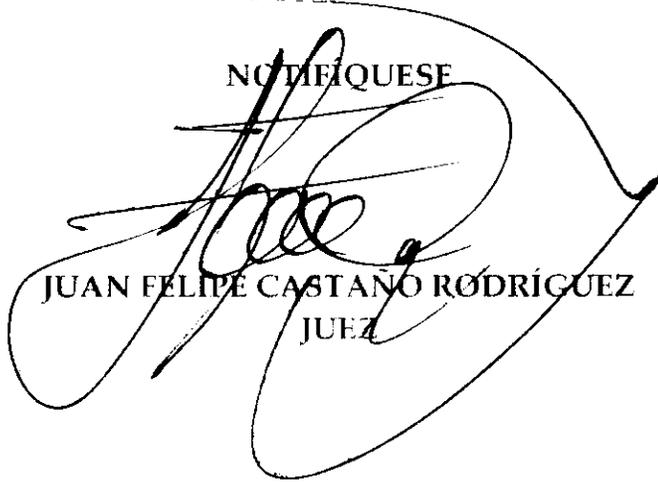
Girardot, once (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 269
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00200-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: NANCY YANETH SIMBAQUEVA GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por notificación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 270
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00209-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL OROZCO BARRIOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
..... Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 271
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00214-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ANA DORIS PARRA CIFUENTES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

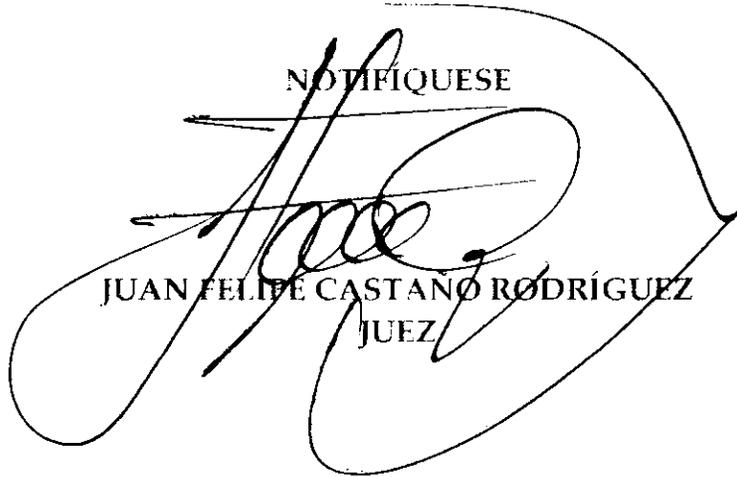
Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 272
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00216-00
PROCESO: NECESIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARLEN VALENCIA SUAZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL --
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DIA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

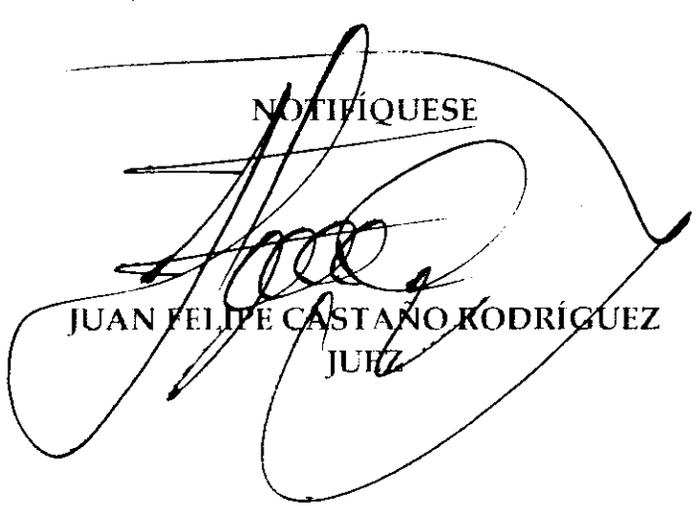
Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 273
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-0021700
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA INÉS ÁLVAREZ DE PRADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUIZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 275
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00006-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: FARID RODRIGUEZ RINCON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT - CORPORACIÓN
PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT

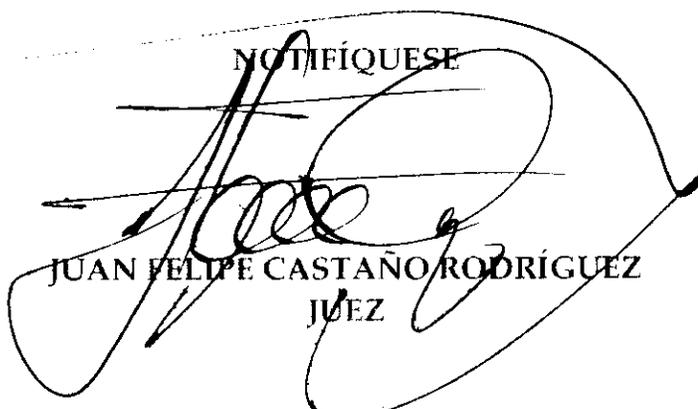
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2019.**
- **HORA: 4:00 P.M.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

Se reconoce personería al abogado **Fidel Humberto Pinilla Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.190 de Ibagué y T.P. 21.904 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Girardot**, conforme al poder que obra a folio 86 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **Diego Andrés García Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.833.896 de Alvarado Tolima y T.P. 169.908 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot**, conforme al poder que obra a folio 139 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVK

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
..... Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 274
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00003-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2019.
- HORA: 12:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Darío Santiago Cárdenas Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.843.327 de Bogotá y T.P. 117.723 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Universidad de Cundinamarca** conforme al poder que obra a folio 182 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

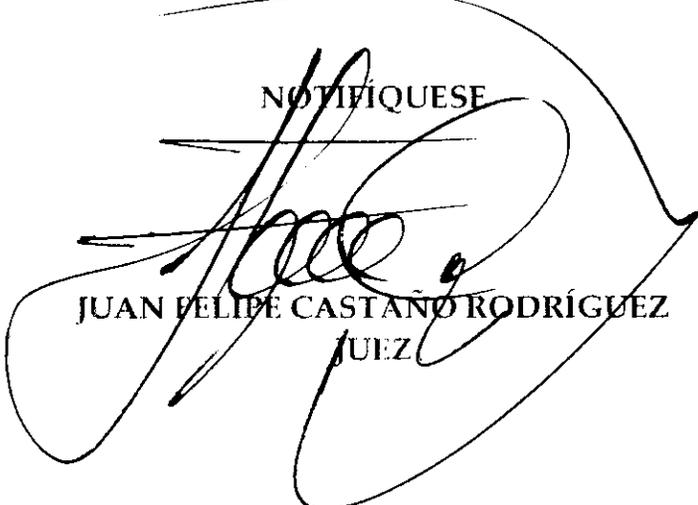
A.S: 276
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-032-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RICHARD FERNANDO PÉREZ SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: TRECE (13) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Francy Boyaca Tapia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.244 y T.P. 208.421 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** conforme al poder que obra a folio 114 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 12 MAR. 2019 a
las 8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 277
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00038-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNANDO ARCADIO LARROTA RINCÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES

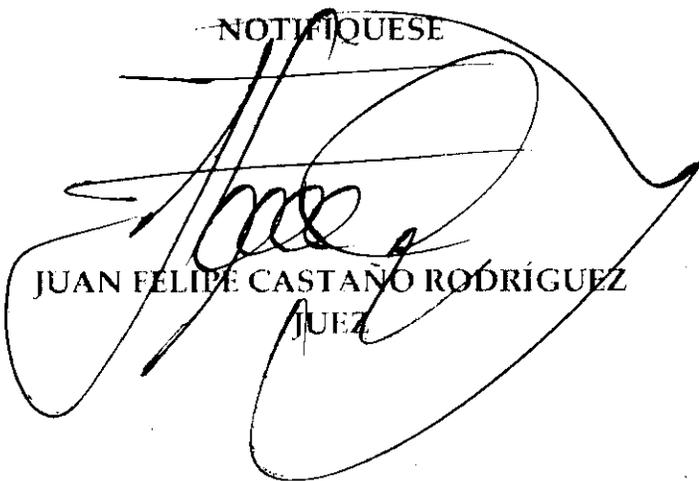
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: ONCE (11) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Carolina Rincón Ávila**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.865 de Bogotá y T.P. 235.222 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **Colpensiones**, conforme al poder que obra a folio 109 del cuaderno principal.

Se reconoce personería a la abogada **Paola Katherine Rodríguez Herrán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.589.381 de Girardot y T.P. 169.856 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **Colpensiones**, conforme al poder que obra a folio 113 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **1-2 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 278
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00039-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL CASAS NUÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: 12 MAR. 2019 a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 279
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00044-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO ALEXIS SALGUERO FERRER Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

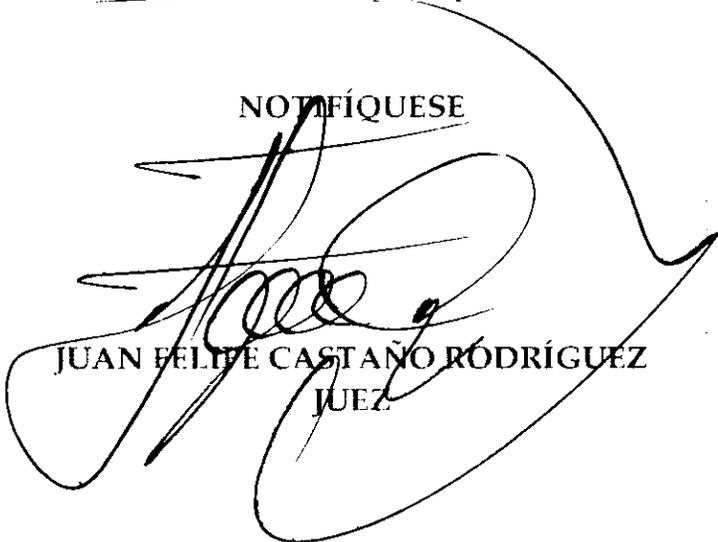
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Viviana Vélez Gil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.393.977 de Cúcuta y T.P. 170.086 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Nación – Rama Judicial**, conforme al poder que obra a folio 87 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **Javier Enrique López Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.405.405 y T.P. 119.868 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Fiscalía General de la Nación**, conforme al poder que obra a folio 111 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **1-2 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha de _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

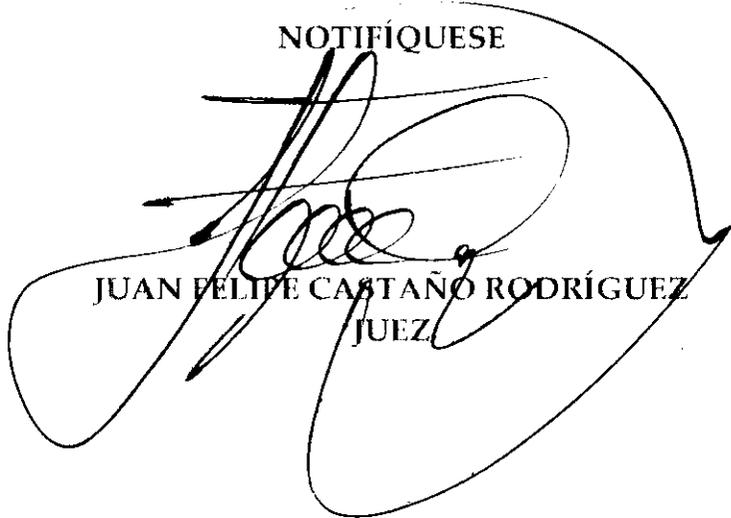
A.S: 280
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00047-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA GIRALDO ARTUNDUAGA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Mónica Alejandra Pachón Castillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.628.135 de Fusagasugá y T.P. 165.334 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá**, conforme al poder que obra a folio 215 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GILFARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.



SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GILFARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 6:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 281
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00049-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTES: BLANCA JUDITH BOCANEGRA CHARCAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

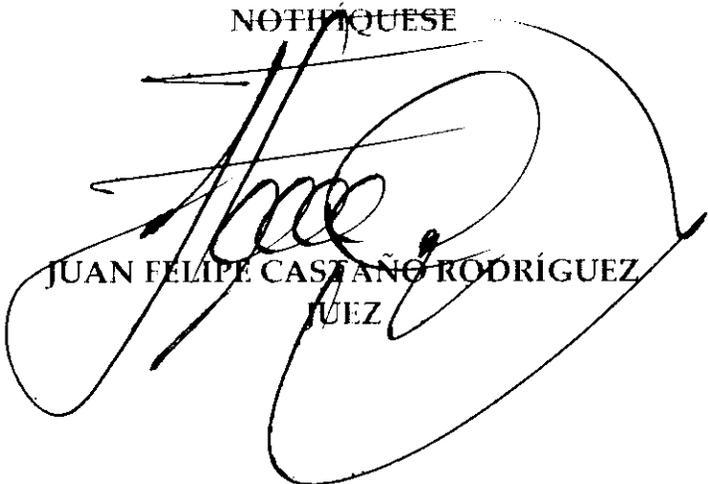
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DIA: VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 11:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

Se reconoce personería al abogado **Tito Alfonso Ferroni Guzmán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.793 de Bogotá y T.P. 25.628 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Municipio de Girardot, conforme al poder que obra a folio 47 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **José Manuel Uruña Forero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.727 de Bogotá y T.P. 139.525 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder que obra a folios 60 y siguientes del cuaderno principal; en virtud de lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al abogado Mauricio Enrique Caicedo Verastegui.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 282
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00110-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ROGELIO SEGUNDO MUÑOZ MUENTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Francy Boyaca Tapia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.244 y T.P. 208.421 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional** conforme al poder que obra a folio 74 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

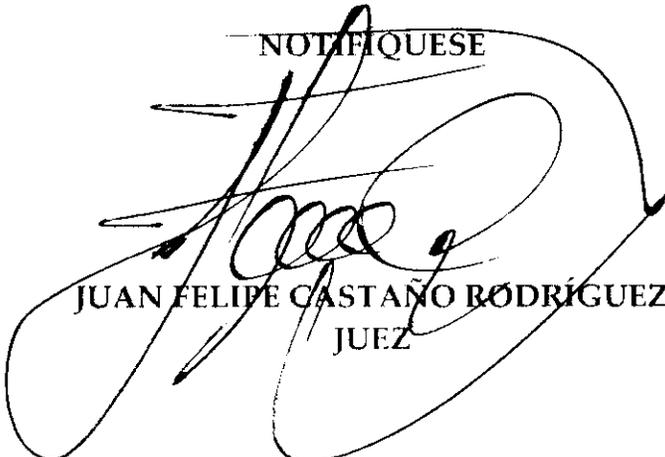
A.S.: 283
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00111-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON ALFONSO JIMÉNEZ SAJONERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Francy Boyaca Tapia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.244 y T.P. 208.421 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional** conforme al poder que obra a folio 76 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 12 MAR. 2019 a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia,
..... Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

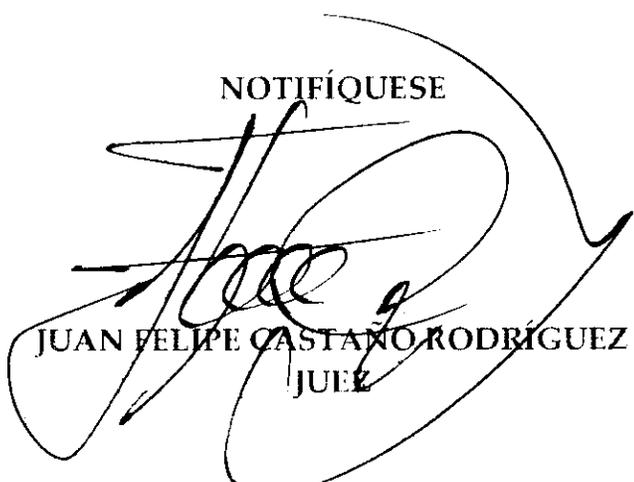
A.S: 284
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00112-00
PROCESO: NEJIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTES: JESÚS FERNY PARGA TOLEDO - Oscar William
CARDONA OSORIO Y LUIS EDUARDO BARBERY TRIANA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DIA:** VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2019.
- **HORA:** 8:30 AM.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Maira Alejandra Ariza Cadena**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.018.446 de Bogotá y T.P. 266.658 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme al poder que obra a folio 67 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: 12 MAR 2019 a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

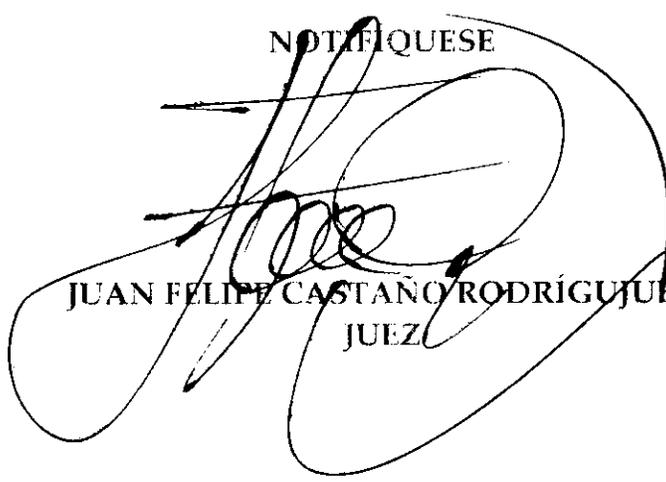
Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 291
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00198-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CASTELBLANCO OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL para el:

- DIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.
- HORA: 11:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 285
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00126-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO CAMARGO TRIANA
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

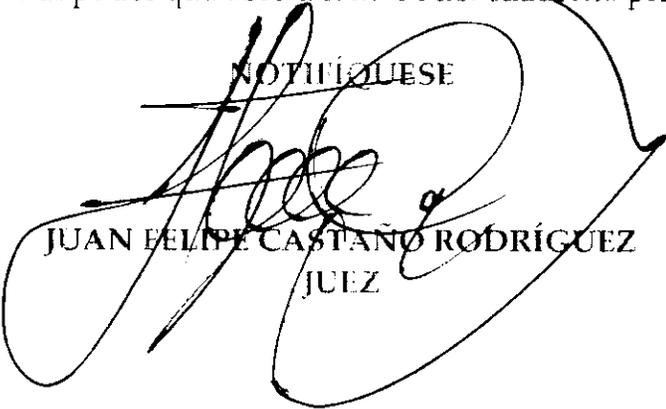
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: ONCE (11) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Carolina Rincón Ávila**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.865 y T.P. 235.222 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la **Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP**, conforme al poder que obra a folio 61 del cuaderno principal.

Se reconoce personería a la abogada **Paola Katherine Rodríguez Herrán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.589.381 de Girardot y T.P. 169.856 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada **sustituta de la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP**, conforme al poder que obra a folio 84 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUAJAYMAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUAJAYMAS

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

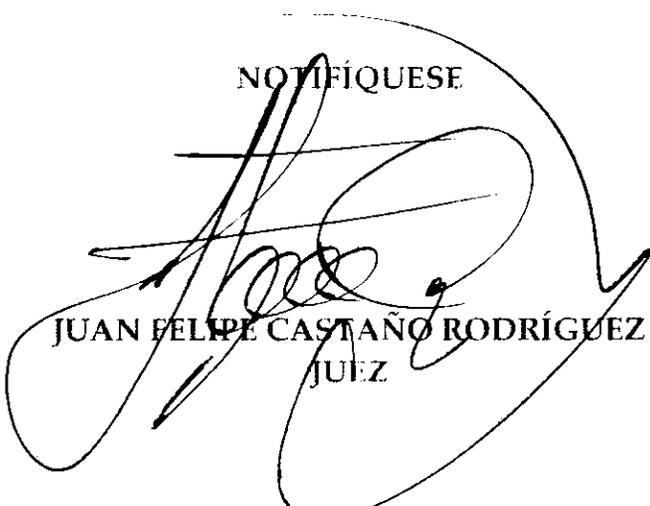
Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 290
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00197-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: CLARA INÉS GONZÁLEZ DE GASPAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 289
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00190-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO RICARDO SANDOVAL VARGAS
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE
FUSAGASUGÁ - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL -

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

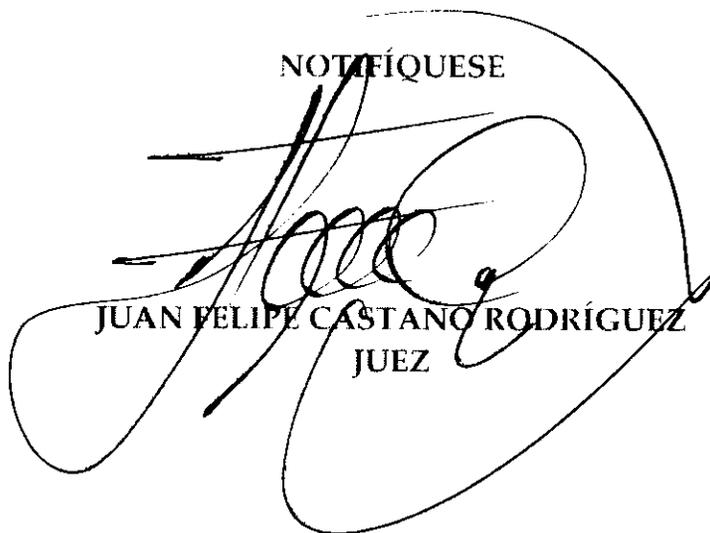
Se reconoce personería a la abogada **Adriana Consuelo Jiménez Ulloa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.516 de Bogotá y T.P. 116.401 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, conforme al poder que obra a folio 82 del cuaderno principal.

Se reconoce personería a la abogada **Marillac Consuelo Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.615.224 y T.P. 115.244 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal del **Municipio de Fusagasugá**, conforme al poder que obra a folio 95 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **Luis Daniel Peñaloza Suárez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.278.156 y T.P. 203.481 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del **Municipio de Fusagasugá**, conforme al poder que obra a folio 101 del cuaderno principal, razón por la cual se entiende revocado el poder que fue otorgado a la Dra. Marillac Consuelo Moreno.

Se reconoce personería al abogado **Diego Fernando Rodríguez Vásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá y T.P. 167.701 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, conforme al poder que obra a folio 108 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 12 MAR 2019 a las 8:00 a.m.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m. venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AS.: 288
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00189-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ISRAEL MORALES TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONIS

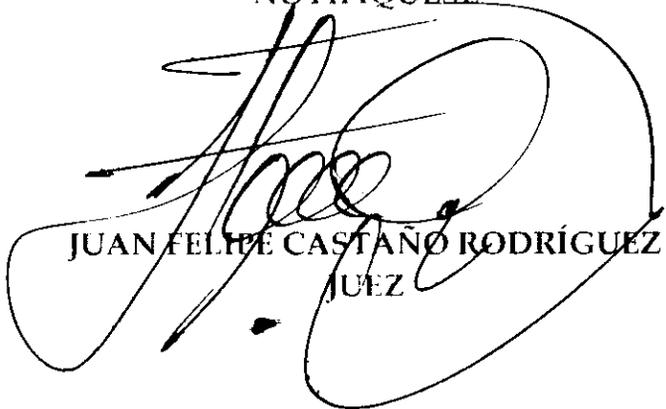
Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DIA: CATORCE (14) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Carolina Rincón Ávila**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.865 de Bogotá y T.P. 235.222 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **Colpensiones**, conforme al poder que obra a folio 52 del cuaderno principal.

Se reconoce personería a la abogada **Paola Katherine Rodríguez Herrán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.589.381 de Girardot y T.P. 169.856 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **Colpensiones**, conforme al poder que obra a folio 56 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

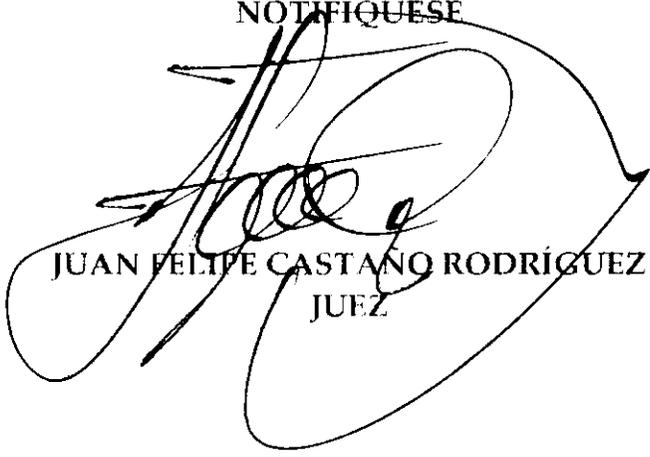
A.S: 287
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00148-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 12:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Guillermo León Rodríguez Millán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.663 de Bogotá y T.P. 121.917 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Girardot**, conforme al poder que obra a folio 63 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S.: 286
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00130-00
PROCESO: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS DAZA BELTRÁN – MAGDALENA
SANABRIA SIERRA Y DALILA BAZURTO RAMÍREZ

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- **DÍA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**
- **HORA: 11:30 AM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado **Humberto Cruz Caballero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.862 y T.P. 75.249 del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Fusagasugá**, conforme al poder que obra a folio 194 del cuaderno principal; en virtud de lo anterior, se acepta la renuncia de poder del abogado Jorge Armando Rodríguez Prieto (fl. 189).

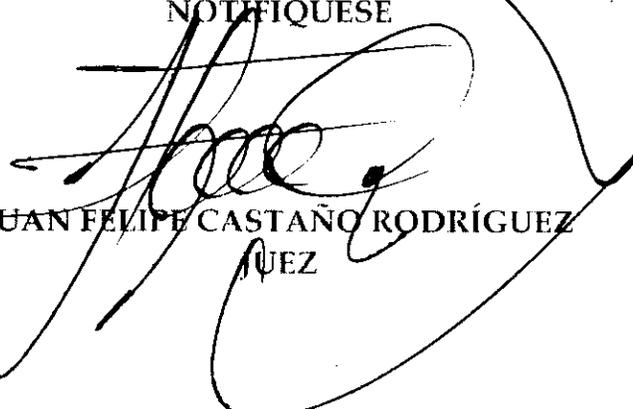
Se reconoce personería al abogado **Álvaro Paris Barón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.863 y T.P. 112.688 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado **Carlos Andrés Daza Beltrán**, conforme al poder que obra a folio 219 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al abogado **Antonio Acosta Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.434 y T.P. 28.961 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **Magdalena Sanabria Sierra**, conforme al poder que obra a folio 218 del cuaderno principal.

Se reconoce personería a la abogada **Sonia Smith Niño Suarez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.229 T.P. 83.127 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **Dalila Bazurto Ramírez**, conforme

al poder que obra a folio 242 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **12 MAR. 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.I: 252
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00383-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SUJEIDY KARINE GONZALEZ MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y OTROS

ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía realizado por la demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. frente a la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. y analizar su procedencia. (fls.1- 13 c-2).

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Solicita el llamante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. lo siguiente *“se involucre en el presente procedimiento judicial de extinción de hipoteca por prescripción, a la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con nit número 900640546-1 en calidad de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula de manera parcial el tema de la intervención de terceros, consagrando de manera expresa la aplicación del principio de integración normativa, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. Cuyo tenor literal consagra:

“Art. 225.- Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o

parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y de la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. **Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.**
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...). Negrilla y subrayado son del Despacho.

Además de los requisitos exigidos en el artículo 225 ibídem, el artículo 65 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del canon 227 del CPACA, dispone de manera expresa lo siguiente:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la figura de llamamiento en garantía tiene como fundamento la existencia de un relación legal o contractual entre quien efectúa la solicitud de vinculación de un tercero y el llamado, por lo que, **con la solicitud, se deberá cumplir con los mismos requisitos y formalidades que se exigen para la admisión de la demanda.**

Así las cosas, atendiendo la interpretación de los hechos y pretensiones materia del litigio, encuentra el Despacho que la solicitud de llamamiento en garantía planteada por la demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no cumple con los presupuestos normativos establecidos para tal fin, como quiera que frente a la Sociedad Negocios Estratégicos Globales S.A.S., si bien

se allega certificación relativa a que existió con esta última contrato de compraventa de activos del 26 de diciembre de 2014 /ver fl. 50 c2/, no menos lo es que en el escrito de llamamiento ni siquiera se hace mención si ese acuerdo de voluntades es el que respalda dicho llamamiento, ni tampoco se acompañó al plenario copia del aludido acuerdo de voluntades que dé cuenta de su existencia y de su relación con los hechos materia de litigio, máxime que en el escrito de llamamiento en garantía solo se transcribieron los hechos, pretensiones y condenas descritas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE el llamamiento en garantía formulado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia, **CIÉRRESE** el cuaderno de llamamiento en garantía.

Notifíquese,

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notificó a las partes por notificación en

estado de fecha: **12 MAR. 2019** a las **8:00 a.m.**


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I: 251
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00383-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SUJEIDY KARINE GONZALEZ MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y OTROS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la codemandada SOCIEDAD GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el auto de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual se admitió la demanda.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA.

Se pretende de manera principal, se declare administrativamente responsable a *(i)* la Nación – Rama Judicial, a *(ii)* GMAC Financiera de Colombia S.A., *(iii)* Central de Inversiones S.A. – CISA, *(iv)* Negocios Estratégicos Globales S.A.S., *(v)* Fénix Parkin S.A.S. y/o a *(vi)* Nort Point Civiles S.A.S.; por los presuntos daños y perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la pérdida material del vehículo automotor de placas TGM 725.

Se indica en los hechos de la demanda que la señora SUJEIDY KARINE GONZÁLEZ MONTENEGRO suscribió pagaré por la suma de \$113.037.046 a favor de la sociedad GMAC Financiera de Colombia S.A.S.

Se afirma que, para respaldar dicha obligación, se constituyó prenda sin tenencia a favor de sociedad GMAC Financiera de Colombia S.A.S., sobre el vehículo automotor de placas TGM 725, de propiedad de la señora SUJEIDY KARINE GONZÁLEZ MONTENEGRO.

Posteriormente, ante el incumplimiento de la obligación la sociedad GMAC Financiera de Colombia S.A.S., hizo efectivo el recaudo del crédito, instaurando demanda, que le correspondió al Juzgado Civil del Circuito de La Mesa – Cundinamarca.

Por lo anterior, se libró mandamiento de pago y se dispuso la práctica de medidas cautelares, se ordenó la aprehensión del vehículo automotor, quedando a disposición del Juzgado que conocía del proceso.

Se sostiene que la sociedad GMAC Financiera de Colombia S.A.S., celebró cesión de derechos litigiosos a favor de la entidad Central de Inversiones S.A. CISA, quien a su vez, realizó cesión a favor de la sociedad Negocios Estratégicos Globales S.A.S.

Manifiesta la parte demandante que el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa – Cundinamarca, aceptó la cesión de derechos sobre el crédito ejecutado; sin embargo, con el transcurrir del tiempo, la sociedad GMAC Financiera de Colombia S.A.S., las cesionarias Central de Inversiones S.A. CISA y la sociedad Negocios Estratégicos Globales S.A.S., no fueron diligentes, por lo que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Se expone que, ante el desistimiento tácito, la señora SUJEIDY KARINE GONZÁLEZ MONTENEGRO, a través del oficio proferido por el juzgado de conocimiento, se dirigió al parqueadero a fin de retirar el vehículo inmovilizado; empero, el 19 de octubre de 2015, cuando se dispuso a retirar el automotor, no se encontraba en las instalaciones del parqueadero Fénix, señalando que a la fecha no ha obtenido respuesta respecto al paradero del vehículo, a pesar de las reclamaciones realizadas a la entidad financiera.

La demanda correspondió por reparto a este despacho judicial, el cual, a través de proveído de fecha 14 de marzo de 2018 visible a folio 374 y 375 del cuaderno principal, admitió la demanda de Reparación Directa.

ARGUMENTOS ESBOZADOS POR LA PARTE RECURRENTE.

Mediante escrito que obra a folios 429 a 437, la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes GMAC Financiera de Colombia S.A.), presentó recurso horizontal contra el auto que admitió la demanda.

Arguye la demandada que en el presente asunto, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, bajo el argumento de que la responsabilidad de cuidado y custodia del vehículo de placas TGM 725, no puede atribuírsele a la entidad en calidad de acreedor prendario,

pues, a su parecer, la misma recae en la Nación – Rama Judicial y el secuestro o depositario designado para el trámite.

Afirma que el cuidado del automotor le correspondía a la Sijin – automotores Policía Nacional de Villavicencio, la cual llevó a cabo la diligencia de secuestro el 20 de febrero de 2014, dejando constancia de la entrega del vehículo al parqueadero FÉNIX PARKING S.A.S., siendo de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial la responsabilidad del cuidado.

Manifiesta que le corresponde al parqueadero FÉNIX PARKING S.A.S., rendir cuentas de la gestión frente a la entrega del camión de placas TGM 725 y a NORT POINT JUDICIAL PARKING S.A.S., por cuanto el contrato de servicio de parqueadero fue cedido a esta última.

En virtud de lo anterior, concluye la codemandada que no le asiste obligación de custodia y cuidado del vehículo aprehendido, entre otras cosas, porque lo discutido en el proceso es, si el daño por cuya indemnización se reclama se generó por terceros externos a la sociedad, por lo que, en su sentir, no puede imputarse ningún tipo de responsabilidad a la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO; corolario, estima que debe revocarse el auto admisorio y en su lugar rechazar la demanda respecto a esta sociedad.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN (fls. 470-471).

La parte actora señaló que la falta de legitimación en la causa no es un presupuesto de rechazo de la demanda, bajo el argumento que el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, señala cuándo procede el rechazo de la demanda.

Afirma que la etapa procesal para determinar la existencia de falta de legitimación en la causa, es en la audiencia inicial, o en la sentencia.

En virtud de lo anterior, solicita al despacho no reponer la decisión, por cuanto los argumentos expuestos en el recurso, no tienen solidez fáctica ni jurídica para que la decisión sea modificada o revocada.

CONSIDERACIONES

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primer lugar, se estima que el auto refutado es susceptible del recurso de reposición, en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso – aplicable vía remisión del canon 242 del CPACA-, que señala:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

Debe señalarse entonces, que el recurso de reposición se presentó de manera oportuna, pues conforme se puede evidenciar en la constancia secretarial que obra a folio 382 vto del cuaderno principal, la notificación se realizó el 24 de julio de 2018, presentándose el recurso, el mismo día en que se notificó la providencia recurrida.

Ahora bien, el problema jurídico a resolver se centra en determinar si es la oportunidad procesal para analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva, y en caso de ser procedente, establecer si la recurrente tiene legitimación en la causa por pasiva para comparecer en juicio.

Sea lo primero indicar, que los presupuestos o condiciones de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa son:

- ✚ Que el asunto sea conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 104 Ley 1437 de 2011).
- ✚ **Que se tenga capacidad para comparecer al proceso.**
- ✚ Que se comparezca a través de apoderado (art. 73 del C.G.P.).
- ✚ Que se haya agotado el trámite de la conciliación extrajudicial (numeral 1, art. 161 Ley 1437 de 2011).
- ✚ Que sea oportuna (art. 164 ibídem).
- ✚ Que se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Visto lo anterior, es del caso señalar que la legitimación en la causa por pasiva va aparejada con la capacidad jurídica y procesal de quien interviene como demandada para comparecer en juicio, es decir, que debe ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir, oponerse o contradecir una o varias pretensiones del demandante.

Al respecto el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Negrilla y subrayado son del despacho.

(...)

De la norma parcialmente transcrita, se colige que la legitimación en la causa material es un elemento de mérito del litigio y, si bien la 'de hecho' o formal se liga a un asunto procesal, es de insistirse que ello no es causal de rechazo de la demanda, siendo la **audiencia inicial – sub etapa de decisión de excepciones previas, el momento procesal oportuno para desatar cualquier proposición asociada a la aducida ausencia de legitimación para intervenir, de hecho, por pasiva.**

Por manera, la **legitimación en la causa material**, esto es, que deba responder por las pretensiones de la demanda, corresponde a un temario propio **del fondo del asunto**, y que en caso de prosperar, llevaría a la negativa de las pretensiones frente a la demandada que la proponga.

CASO CONCRETO.

En el presente asunto, la parte demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicita se revoque el auto admisorio de la demanda y en su lugar se rechace la demanda frente a esta, por considerar que le asiste falta de legitimación en la causa por pasiva.

Visto los argumentos expuestos por la recurrente, encuentra el Despacho que no es procedente reponer la decisión, toda vez que lo manifestado por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en momento alguno ataca los presupuestos procesales que se atienden para admitir las pretensiones que se formulan en su contra; por manera, se insiste, en la medida que expone argumentos propios del medio exceptivo taxativamente enlistado en el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, ello implica que será la audiencia inicial el momento procesal oportuno para desatar dichos argumentos.

En consecuencia, no es la demanda la oportunidad para analizar la legitimación en la causa por pasiva de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, salvo que contra esa

entidad no se hubieran incoado las súplicas de resarcimiento, lo cual dista de la realidad, tal y como en el acápite de antecedentes de este proveído se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. Luis Humberto Ustáriz González, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado principal de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en los términos del poder que obra a folio 406 del cuaderno principal.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Ana Cristina Ruíz Esquivel, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 261.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en los términos del poder que obra a folio 407 del cuaderno principal.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.127.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en los términos del poder que obra a folio 412 del cuaderno principal.

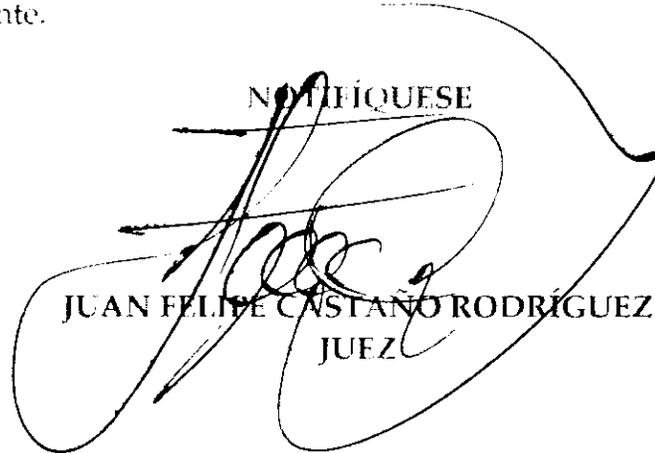
QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. Alberto Hurtado Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES, en los términos del poder que obra a folio 442 del cuaderno principal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. Germán José Clavijo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.409.937 de Caqueza y Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos del poder que obra a folio 478 del cuaderno principal.

Así mismo, se acepta la renuncia presentada por el Dr. Germán José Clavijo Rojas visible a folio 489 del expediente, quien actuaba como apoderado de la Nación – Rama Judicial. En consecuencia, se insta a la demandada para que designe nuevo apoderado.

SÉPTIMO: En firme este proveído, por Secretaría continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

CVB

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

el libro de fechos el día **12 MAR. 2019** a las
8:00 a.m.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día a las 5:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.

..... Recursos.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 370
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00078-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: HENRY DE JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

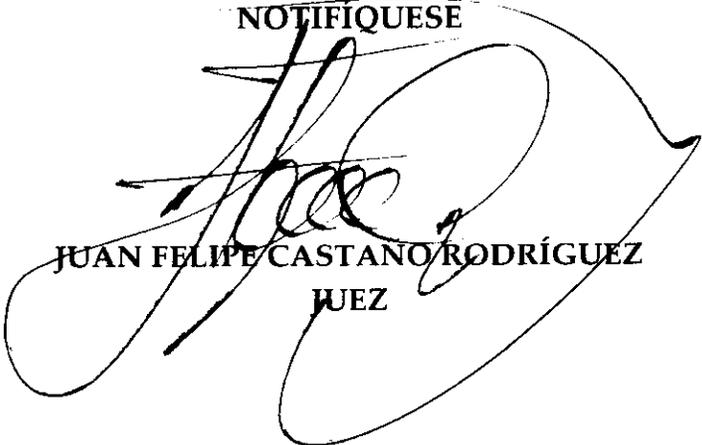
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- TERESA DEL CARMEN DÍAZ BENÍTEZ para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 62 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	371
Radicación:	25307-33-33-002-2018-00207-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	RAFAEL ANTONIO BOHADA MANTA
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

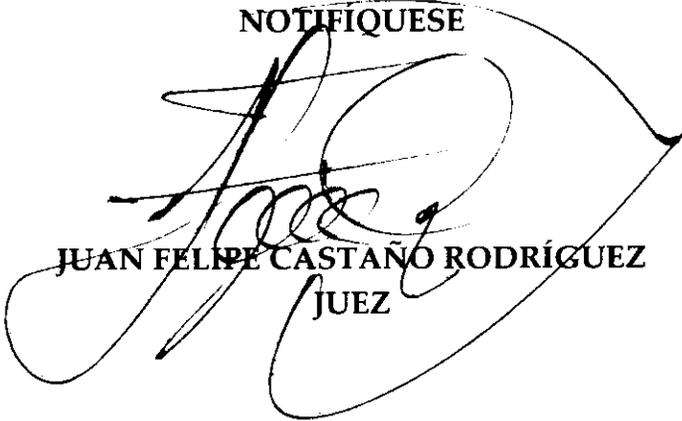
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- MAURICIO CASTELLANOS NIEVES para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 56 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 12 MAR. 2019, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 372
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00247-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JEOVANNY CÓRDOBA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 48 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 373
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00098-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: FREDY DAVID MORALES LÓPEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

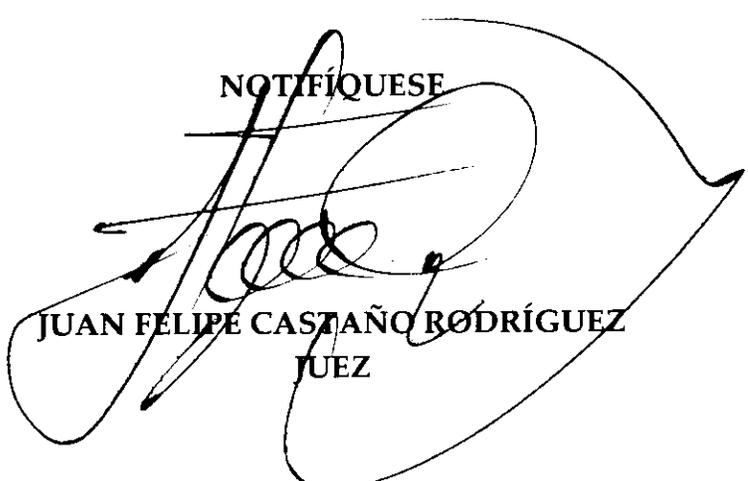
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 18 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR 2019**
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 376
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00163-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ULISES PIMIENTO NIÑO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

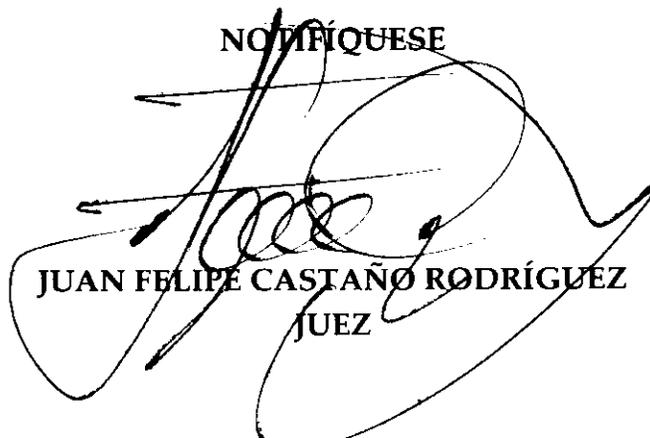
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 51 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 378
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00160-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: EDGARDO ROMERO QUINTERO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 45 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

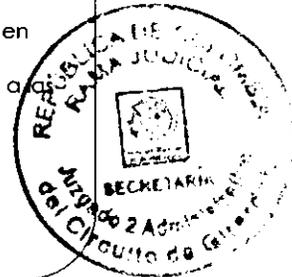
P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR 2019**, a
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 379
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00162-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JULIÁN GONZALO VEGA BELLO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 50 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 380
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00042-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS HERRERA OQUENDO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

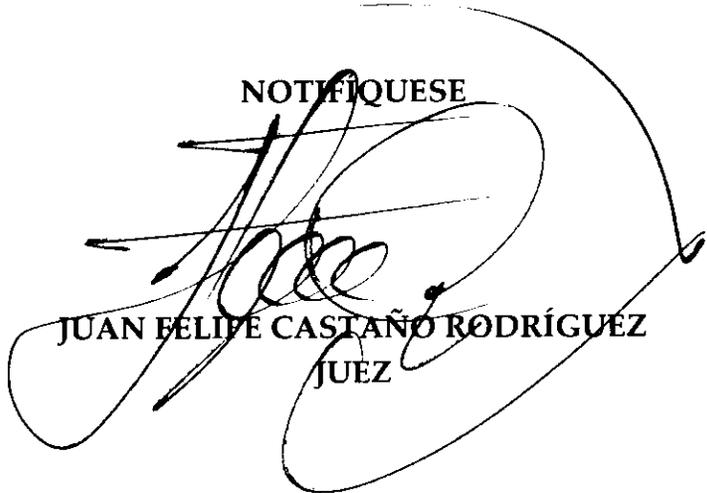
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA para actuar en representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL (poder fl. 46 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

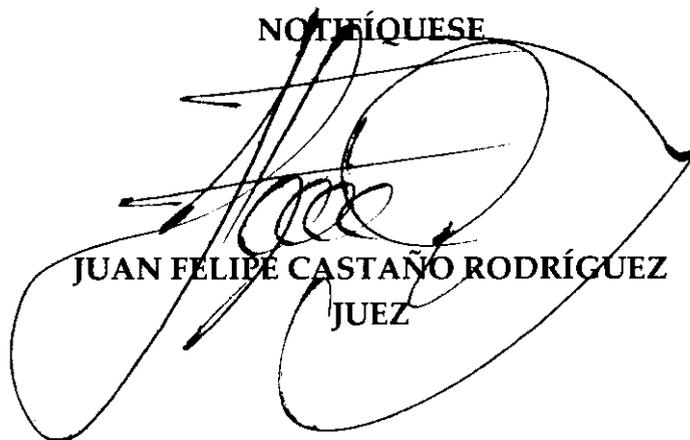
Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 382
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00100-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ALIX MARÍA HERNÁNDEZ PALOMINO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 383
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00151-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ALBA NELLY RODRÍGUEZ ROMERO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 254
Radicado: 25307-33-33-002-2017-00268-00
Demandante: URBANIZACIÓN ALTOS DEL PEÑÓN Y MARCO TULIO BARRERO
TIQUE
Demandado: EMPRESA AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN-
ACUAGYR S.A. E.S.P.
Proceso: ACCIÓN DE GRUPO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por José Omar Cortes Quijano contra el auto de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual se declaró la falta de jurisdicción y se propuso conflicto negativo de competencias.

ANTECEDENTES

Como ya se mencionó en el auto recurrido¹, el presente medio de control de control se circunscribe en que la empresa demandada responda por los perjuicios ocasionados a los habitantes de las casas de la parte alta de la Urbanización Altos del Peñón del Municipio de Girardot, debido a que la mala prestación del servicio en el suministro de agua ha ocasionado que estos inmuebles hayan perdido su valor comercial, bien sea para arrendarlos o para venderlos.

De igual forma, en el señalado auto se tuvo en cuenta, para declarar la falta de jurisdicción y la imposibilidad de seguir conociendo del asunto, que la entidad contra la que se interpuso la demanda es de derecho privado, y que además, como ya se mencionó, el objeto de discusión se contrae al reconocimiento y pago de una indemnización por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la mala prestación del servicio de agua a los habitantes de la citada urbanización, aspectos determinadores con los que se estimó que controversia no se deriva de una función administrativa materializada por la accionada.

Por su parte, refiere el recurrente que el auto del 17/01/2019 se debe reponer, en razón a que ya había radicado una acción popular y una de grupo ante los

¹ Auto de fecha 17 de enero de 2019 (fls. 139-142)

juzgados civiles del circuito, autoridad judicial que ordenó la remisión de los procesos a los juzgados administrativos de Girardot. En este orden, resalta que la acción popular correspondió al Juzgado Tercero Administrativo, el cual propuso conflicto de competencias, que finalmente fue resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que decidió que a quien le correspondía seguir conociendo de la mentada acción, era al citado Juzgado Administrativo.

CONSIDERACIONES

El trámite del recurso de reposición que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, está previsto en el artículo 318 del CGP, aplicable en virtud del canon 68 de la Ley 472/98, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

[...]

Ahora bien, se observa que el actor fundamenta su solicitud basándose en la providencia de fecha 28 de enero de 2018, mediante el cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con auto del 28/01/2018 dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot y el Juzgado Tercero Administrativo de la misma ciudad, dentro de una acción popular que se instauró contra la Empresa de Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región Acuagyr S.A. E.S.P.

Al respecto, es importante destacar que en la providencia a través de la cual fue dirimido el conflicto negativo de jurisdicción, se hizo mención de los artículos 32 y 33 de la Ley 142 de 1994 y de la sentencia del 23/09/1997 proferida por el H. Consejo de Estado, MP. Carlos Betancur Jaramillo, Exp. No. S-701, para concluir que las empresas prestadoras de servicios públicos, al dictar actos administrativos como los preceptuados en el artículo 154 de la Ley 142/94, que sea objeto de controversia han de ser dirimidos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En la misma providencia, se enfatiza que la responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos, frente a sus hechos, operaciones y omisiones referentes a la ineficiente e ineficaz prestación del servicio de agua, hacen parte de las funciones administrativas, dado que la omisión relacionada con la buena prestación del servicio integra los derechos y prerrogativas de autoridad pública que se ha reconocido a las multitudes empresas, motivo por el cual se dispuso la remisión del expediente al respectivo juzgado administrativo.

No obstante, si bien no se desconoce lo señalado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en el proveído relacionado por el recurrente, debe resaltarse que la providencia confutada fue proferida con sustento en las sentencias de fecha 31 de marzo 2005, 13 de mayo de 2004 y 30 de junio de 2011 dictadas por el H. Consejo de Estado² (posteriores a la sentencia traída a colación por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, ver fl. 149 vto. c1), en las cuales se aclaró de que no todas las actuaciones efectuadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden de manera generalizada considerarse como funciones administrativas. Así lo explicó este Despacho /fls. 141 fte y vto c1/:

“la prestación de un servicio público domiciliario por un sujeto de derecho privado, no permite inferir que la actividad relacionada con ese fin, corresponda al cumplimiento de una función administrativa. Se insiste, únicamente en ciertos eventos y de manera excepcional y por mandato de la ley, los operadores particulares están revestidos para asumir las prerrogativas propias del poder público para ejercer función administrativa”

Por tales razones, las empresas privadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, como ACUAGYR S.A. E.S.P., cumplen funciones administrativas revestidas de autoridad pública, a modo de ejemplo, cuando adoptan decisiones sobre asuntos relacionados con los recursos presentados por los suscriptores o usuarios sobre aspectos relacionados con el servicio o la ejecución del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; resaltando que, contra estas actuaciones, no procedería únicamente recurso de reposición, sino también el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994; temario que se vislumbra palmariamente distinto al raciocinio expuesto por el Juzgado Civil del Circuito, al concebir la prestación del servicio público de acueducto (y sobre el cual versan las súplicas indemnizatorias) como elemento inherente a la función administrativa, no obstante las disposiciones que rigen la materia y la jurisprudencia desarrollada.

² Ver folios 140 frente y vuelto, y 141 del c-1.

En conclusión, al evidenciarse que, tanto la situación fáctica como el "petitum" que originó este medio de control, se cimientan sobre la presunta prestación deficiente del servicio de agua suministrado por la empresa de derecho privado ACUAGYR S.A. E.S.P., no se advierte que el litigio promovido verse sobre aspectos de esa empresa asociados a alguna función administrativa, motivo por el cual, respetuosamente, se considera por este Despacho que la jurisdicción ordinaria es la que debe continuar conociendo el presente asunto"

Con lo dicho hasta aquí, se deja entrever que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado esgrimida por el Despacho, fue posterior a la señalada en la providencia del 28 de enero de 2018, en las cuales el máximo órgano ya fijó nuevos criterios e hizo claridad en los diferentes escenarios o eventos en los cuales las empresas prestadoras de servicios públicos ejercen y desarrollan una función administrativa, el cual no se evidencia en el caso que se debate en este asunto.

Finalmente, si bien el recurrente interpuso subsidiariamente el recurso de segundo grado, debe señalarse que el auto confutado no es susceptible del mentado recurso, atendiendo a los dictados del artículo 321 del CGP, aplicable en virtud del canon 68 de la Ley 1437/11, lo cual fuerza a rechazarlo, por improcedente.

Por otra parte, este Despacho corregirá la providencia 17 de enero de 2019, en sentido de ordenar la remisión del expediente a la JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dirima el conflicto de negativo de competencias, conforme a lo señalado en el Auto 278 de 2015 del nueve (9) de julio de dos mil quince (2015).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 17 de enero último.

SEGUNDO: RECHÁZASE, por improcedente, el recurso de apelación instaurado contra el proveído señalado en el ordinal precedente.

TERCERO: SE CORRIGE ordinal segundo del auto de fecha 17 de enero de 2019, en el entendido que, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que dirima el conflicto negativo de competencias propuesto.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P. II

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **12 MAR. 2019**, a las
8:00 a.m.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

SECRETARIO